



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo 2019.

VISTO:

El Informe N° 31-2019-GM/MPH., de fecha 21 de marzo 2019, del Despacho de la Gerencia Municipal, mediante el cual propone el replanteo de la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CM/MPH., que aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; con la nueva propuesta de Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad de Transporte Público de la Provincia de Huancavelica al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.", solicitando su debate y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: Numeral 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte y tránsito, conforme a Ley;

Que, los artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen como competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normar y regular el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales sobre la materia, normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes autorizaciones o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga, la circulación de vehículos menores y promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y comunidad en su conjunto. Asimismo dentro de las facultades que otorga a las municipalidades provinciales se encuentran las de emitir normas y disposiciones así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, de conformidad al numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, son autoridades competentes en materia de transporte, las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda. Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, conforme estipula el artículo 11° de la normativa invocada;

Que, asimismo, el artículo 12-A del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., incorporado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2012-MTC., y modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2019-MTC., establece que los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República;

Que, es función y competencia en materia de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades referidas al tránsito y transporte, teniendo como objeto gestionar y administrar los procesos de autorización y prestación de los servicios públicos locales urbanos e interurbanos de transporte y tránsito en la Provincia de Huancavelica, tal como se señala en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, la presente Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad de Transporte Público de la Provincia de Huancavelica al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC."; tiene como objetivo



regular las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, en todas sus modalidades, en la Provincia de Huancavelica; asimismo establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, con arreglo a los lineamientos previstos en las normas nacionales vigentes;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 104-2019-GAJ/MPH y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo 2019, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE LA REALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA AL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas, y la Adecuación de la Realidad de Transporte Público de la Provincia de Huancavelica al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., el mismo que consta de 205 artículos, 08 Disposiciones Complementarias y Finales, 09 Disposiciones Complementarias Transitorias, Anexo 1 Estructura de Estudio Técnico, Anexo 2 Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público de Personas en la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica, Anexo 3 Condiciones Técnicas Vehiculares para servicio de Taxi, y Anexo 4 Acta de Control que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 010-2011-CM/MPH., Ordenanza Municipal 019-2011-CM/MPH., Ordenanza Municipal N° 012-2013-CM/MPH., Ordenanza Municipal N° 006 2018-CM/MPH., artículos 14° y 15° de la Ordenanza Municipal N° 025-2016-CM/MPH., y las Ordenanzas que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- ADECUÉSE el TUPA de acuerdo a la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 30 días, a partir del día que entre en vigencia.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dictar las disposiciones para la correcta y estricta aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
Informática
Imagen Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA

Ing. Rómulo Castellanos Puyán
ALCALDE

REGlamento DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE LA REALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA AL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES



Artículo 1°.- Finalidad:

El presente reglamento tiene como finalidad, garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancavelica, fomentando la mejora de la movilidad en la ciudad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte público, así como velar por el cuidado del medio ambiente.



Artículo 2°.- Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, en todas sus modalidades, en la provincia de Huancavelica, asimismo establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, con arreglo a los lineamientos previstos en las normas nacionales vigentes.



Artículo 3°.- Alcance:

El presente Reglamento tiene alcance en toda la Jurisdicción de la Provincia de Huancavelica y es de cumplimiento obligatorio para toda actividad de servicio de transporte público de personas.

Artículo 4°.- Abreviaturas:

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 4.1. **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- 4.2. **CAT:** Certificado contra accidentes de tránsito.
- 4.3. **CITV:** Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 4.4. **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- 4.5. **ITV:** Inspección Técnica Vehicular.
- 4.6. **MINTRA:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.7. **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.8. **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- 4.9. **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- 4.10. **RNJV:** Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.
- 4.11. **RNT:** Reglamento Nacional de Tránsito.
- 4.12. **RNLC:** Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.
- 4.13. **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- 4.14. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4.15. **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 4.16. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 4.17. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas.
- 4.18. **MPH:** Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 4.19. **GT:** Gerencia de Transporte.
- 4.20. **SGTTSV:** Sub Gerencia de Tránsito Transportes y Seguridad Vial
- 4.20. **TUC:** Tarjeta Única de Circulación.

Artículo 5°.- Definiciones:

5.1. Autoridad Competente: La Municipalidad Provincial de Huancavelica tiene competencia dentro de su jurisdicción de hacer cumplir las disposiciones en el presente Reglamento y todo lo referente en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

5.2. Acción de Control: Es la acción de supervisión y control a través de la fiscalización de campo y/o gabinete, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas nacionales relativas al transporte, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.

5.3. Acta de Control: Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la fiscalización efectuada mediante la acción de control de campo o de gabinete o por medios mecánicos, electrónicos, computarizados o digitales (videos y/o fotografías) y que da inicio a un procedimiento sancionador, conforme lo establecido por el presente Reglamento.

5.4. Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, autoriza a prestar servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancavelica, en vías no declaradas de acceso restringido o saturadas, a una persona jurídica o natural según corresponda, siempre que acredite cumplir con todos los requisitos para su obtención.

5.5. Área Saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o



congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal, por la Municipalidad Provincial de Huancavelica. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico o Plan Regulador de Rutas

5.6. Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. Corresponde al INDECOPI la fiscalización de la calidad del servicio.

5.7. Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV: Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV) de acuerdo a lo previsto en la norma de la materia.



5.8. Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT: Documento expedido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de transporte público provincial, urbano e interurbano, en caso que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT sólo tiene vigencia en la circunscripción para la cual esté autorizada la AFOCAT emitente y se rige por las normas de la SBS.



5.9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular: Documento que emite un CITV, conforme a la normatividad de la materia y que acredita según corresponda que:

5.9.1 El vehículo ha sido originalmente diseñado y/o fabricado para el transporte de personas.

5.9.2 El vehículo cumple con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidos en el RNV, RNAT y en sus normas complementarias.

5.9.3 El vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio al que pretende ser destinado y por tanto es procedente que se permita o mantenga su habilitación.

5.9.4 La reparación de chasis y/o carrocería a que ha sido sometido permite que preste el servicio al que ha estado destinado y su circulación no genera o representa riesgo.



5.10. Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres: Documento que emite la autoridad competente de transporte para acreditar que el terminal terrestre o estación de ruta cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

5.11. Cinturón de seguridad: Arnés diseñado para sujetar al ocupante del asiento de un vehículo al mismo, con el propósito de impedir que como consecuencia de un accidente de tránsito pueda resultar golpeado o despedido fuera del mismo.

5.12. Clasificador de Rutas: Documento Oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.



5.13. Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la Municipalidad Provincial, otorga por un plazo determinado a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público regular de personas en vías calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.

5.14. Concesionaria: Es la persona jurídica titular de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en la misma.

5.15. Condiciones de Seguridad: Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.

5.16. Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado a efecto de prestar el servicio de transporte público de personas; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la Sub Gerencia de Transporte verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

5.17. Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas.

5.18. Credencial del Conductor: Es el título habilitante materializado en un carné o en un fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a operar un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancavelica. La obtención y renovación de la credencial se rige por lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.19. Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.20. Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos o a los conductores del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancavelica, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas respectivas.

5.21. Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la SGTTSV., respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancavelica, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas respectivas.

5.22. Flota Vehicular Autorizada o Habilitada: Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista o empresa presta el servicio de transporte terrestre en una ruta según contrata o resolución de autorización.

5.23. Flota Vehicular mínima requerida por ruta: Es la cantidad de vehículos mínimos requeridos para cubrir la demanda de una ruta; se determina según Estudio Técnico del Plan Regulador de Rutas.

5.24. Flota Vehicular máxima requerida por ruta: Es la cantidad máxima de vehículos requeridos para cubrir la demanda de una ruta, incluye además la demanda futura según proyección, se determina según Estudio Técnico del Plan Regulador de Rutas

5.25. Frecuencias: Número de viajes en un período determinado, con horarios establecidos.

5.26. Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual se autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

5.27. Infracción: Acción u omisión respecto al cumplimiento de las normas del servicio de transporte expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

5.28. Inspector de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal por la Sub Gerencia de Transporte, mediante Resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

5.29. Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

5.30. Ley N° 27181: Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

5.31. Licencia de Conducir: Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

5.32 Licitación Pública: Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes, en vías declaradas como saturadas.

5.33. Paradero urbano e interurbano: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas, de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

5.34. Procedimiento Sancionador: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.

5.35. Imputación de Cargos: Es el acto administrativo emitido por la SGTTSV mediante el cual se detecta la comisión de un ilícito administrativo dando inicio a un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción administrativa, establecida en el presente Reglamento.

5.36. Ruta: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

5.37. Servicio de Transporte Terrestre: Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares.

5.38. Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

5.39. Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento.



5.40. Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización bajo las modalidades de: transporte turístico terrestre, de trabajadores, de estudiantes, servicio de auto colectivo y de taxi.

5.40.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas, que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales.

5.40.2. Servicio de Transporte de Trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

5.40.3. Servicio de Transporte de Estudiantes: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y/o superior.

5.40.4. Servicio de Transporte Social: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de personas de sectores con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales. En este grupo se incluye a personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes médicos, niños, etc.

5.40.5. Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

5.40.6. Servicio de Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 y M2 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas en una ruta fija determinada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

5.41. Sistema Nacional de Carreteras: Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural

5.42. Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito (SINARETT): Es el catastro global de información sobre los datos y características del transporte y tránsito terrestre en el país, constituido por los distintos registros administrativos, sobre la materia, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios previstos en el presente reglamento, así como las demás normas complementarias que emita el MTC para el correcto funcionamiento del sistema.

5.43. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): Cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que hayan sufrido lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

5.44. Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la Gerencia de Transporte que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas.

5.45. Tarifa: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. La tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

5.46. Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas, de ámbito nacional, regional y provincial.

5.47. Tiempo de Viaje: Es el tiempo que demanda cumplir la ruta y el itinerario autorizado.

5.48. Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas de conformidad con la autorización correspondiente.

5.49. Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 6º.- Órganos y autoridades competentes:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte público de personas dentro de la Jurisdicción de la provincia de Huancavelica, mediante:

6.1. El Concejo Municipal de la Provincia de Huancavelica.

6.2. El Alcalde de la Provincia de Huancavelica.

6.3. La SGTTSV de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Las competencias del Concejo Municipal y del Alcalde Provincial se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

La Sub Gerencia de Transito Transportes y Seguridad Vial o GT, es el órgano de línea competente para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huancavelica, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 7º.- De las competencias:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte terrestre; ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la SGTTSV:



7.1. Competencia Normativa: Emitir normas y disposiciones complementarias de conformidad con lo previsto en la Ley y reglamentos nacionales.

7.2. Competencia de Gestión:

7.2.1. Aprobar, modificar, derogar el plan regulador de rutas provincial, según la presente ordenanza y las normas nacionales.

7.2.2. Determinar y declarar las áreas o vías saturadas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y normas nacionales.

7.2.3. Otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en vías saturadas, mediante procesos de licitación pública, de conformidad con la presente Ordenanza.

7.2.4. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas, en áreas o vías no saturadas de su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios.

7.2.5. Otorgar los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público de personas así como sus actos modificatorios.

7.2.6. Otorgar autorizaciones, para la prestación del servicio de transporte público de personas, en vías no exclusivas de su ámbito jurisdiccional provincial, así como sus actos modificatorios.

7.2.7. Administrar los registros, bases de datos y el Sistema Informático de Transporte público en todas sus modalidades.

7.2.8. Otorgar el certificado de habilitación para la infraestructura complementaria del servicio de transporte público de personas, en su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios.

7.2.9. Autorizar y establecer paraderos del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Huancavelica, así como sus actos modificatorios.

7.2.10. Otras señaladas en las normas nacionales y en el presente Reglamento.

7.3. Competencia de Fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público de personas mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o incumplimiento de las normas, contratos de concesión o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia. Las acciones de fiscalización podrán ser realizadas tanto en campo y en gabinete.

Artículo 8º.- Otros órganos competentes:

8.1. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: La PNP prestará auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad y demás establecidas por el Decreto Legislativo N° 1216, de fecha 24 de setiembre del 2015.

8.2.- INDECOPI: Le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y al D.S. 017-2009-MTC y las normas vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 9º.- De la clasificación del servicio de transporte público:

El servicio de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de Huancavelica se clasifica en:

9.1. Servicio de Transporte Regular de Personas, el mismo que puede prestarse bajo el Servicio Estándar.

9.2. Servicio de transporte especial de personas, el mismo que puede prestarse bajo la siguiente clasificación:

9.2.1. Servicio de transporte turístico

9.2.2. Servicio de transporte de trabajadores

9.2.3. Servicio de transporte de estudiantes

9.2.4. Servicio de transporte social

9.2.5. Servicio de transporte de auto colectivo

9.2.6. Servicio de transporte de Taxi (Taxi libre, Taxi estación)

TÍTULO II

CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10º.- Otorgamiento del servicio de transporte público:

10.1. Para el otorgamiento del servicio de transporte público de personas, se hará mediante concesión en caso del servicio de transporte público regular de personas que pase por vías declaradas saturadas, conforme el plan regulador de rutas provinciales y mediante autorización, en caso del servicio de transporte público de personas que pase por vías no declaradas saturadas y en caso del servicio de transporte público especial, en cuanto corresponda según su clasificación.

10.2. En caso de las rutas establecidas en el plan regulador, que no pasen por vías no declaradas saturadas, para su otorgamiento deberá realizarse mediante "Concurso especial para otorgamiento de autorizaciones de servicio de transporte público", en los casos que corresponda según el presente Reglamento, o en casos excepcionales la MPH determinará la entrega de autorizaciones de manera directa a los operadores de servicio de transporte, bajo un criterio fundamentado.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS O VÍAS SATURADAS

Artículo 11º.- De la Declaración de Áreas o Vías Saturadas:

11.1. Entiéndase por vías saturadas, aquellas secciones de tramos viales por donde discurren segmentos de rutas de servicio público y en donde se produce congestionamiento y/o mayores grados de contaminación que los permisibles. Se considera área saturada a parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes.

11.2. El Concejo Municipal de la Provincia de Huancavelica declarará, mediante Ordenanza Municipal, las áreas o vías que presentan la condición de saturadas, a propuesta y sustentación de la SGTTSV.

11.3. La declaración de áreas o vías saturadas faculta a la SGTTSV, modificar, revocar o cancelar las autorizaciones otorgadas con anterioridad para operar en dichas áreas o vías, así como a proponer el plazo de adecuación y de inicio del procedimiento de licitación pública para la concesión de rutas vinculadas a las áreas o vías saturadas.

11.4. La Municipalidad Provincial de Huancavelica convocará a licitación pública para seleccionar a la empresa o empresas que puedan hacer uso de los tramos viales o áreas declarados como saturados.

11.5. El servicio de transporte público en las áreas o vías declaradas como saturadas será prestado exclusivamente por los transportistas que hayan obtenido la respectiva concesión para operar dentro de ella, siendo considerado como servicio no autorizado todo aquel que sean prestados sin contar con dicha concesión.

CAPÍTULO III

DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS PROVINCIAL

Artículo 12.- Plan Regulador de Rutas Provincial:

12.1. El Plan Regulador de Rutas es el documento técnico-normativo que contiene las características de las rutas del sistema de transporte público de pasajeros de la Provincia de Huancavelica, determinará la flota vehicular necesaria de acuerdo a la demanda de la población y hasta con proyección al futuro, sin que sobrepase las pocas vías de tránsito vehicular que cuenta Huancavelica y tomando en cuenta la protección del medio ambiente. Este documento deberá establecer para cada ruta como mínimo lo siguiente:

12.1.1. Código de ruta, denominación numérica única.

12.1.2. Denominación de ruta, referencia al origen y destino de la ruta.

12.1.3. Horario del servicio, la hora de inicio y la hora de culminación del servicio.

12.1.4. Itinerario, la descripción de la secuencia de los segmentos de las vías por donde discurre el recorrido de la ruta.

12.1.5. Longitud total del recorrido, la cantidad de kilómetros que comprende la ruta.

12.1.6. Paradero Inicial, el paradero en el extremo de la zona urbana donde se inicia la ruta.

12.1.7. Paradero Final, el paradero donde termina la ruta.

12.1.8. Paraderos Urbanos, los lugares autorizados para embarque y desembarque de pasajeros.

12.1.9. Frecuencia de alta demanda; intervalo de tiempo entre el inicio del itinerario de ruta de dos vehículos, para horarios de alta demanda.

12.1.10. Frecuencia baja demanda; intervalo de tiempo entre el inicio del itinerario de ruta de dos vehículos, para horarios de baja demanda.

12.1.11. Flota, número de vehículos necesarios para cumplir con la frecuencia de alta demanda.

12.1.12. Terminal, la dirección del predio urbano utilizado con infraestructura complementaria.

12.2. El plan regulador de rutas, se formula en base a las evaluaciones de carácter socio económico de la necesidad de transporte de la población y/o estudios de demanda, utilizando fuentes de información directa, encuestas a los usuarios, conteos en las vías, y/o indirectas, información proporcionada por los operadores del servicio u otras fuentes. Mediante estudio técnico a cargo de la SGTTSV, el sistema de todas las rutas es consignada en un plan único, el mismo que será puesto a consideración del Concejo Municipal provincial para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

12.3. La SGTTSV deberá proponer la actualización del Plan Regulador de Rutas provincial, de forma periódica con un intervalo no menor a dos (02) años y no mayor a cuatro (04) años, considerando:

12.3.1. Atención adecuada del deseo de viaje de los usuarios.

12.3.2. Capacidad y estado de las vías.

12.3.3. Adecuado sistema de señalización y semaforización.

12.3.4. Protección del Ambiente.

Las modificaciones efectuadas son de aplicación obligatoria a todos los operadores autorizados de la Provincia.

12.4. El Plan Regulador de Rutas deberá consignar las rutas para el servicio de transporte público regular en vías interurbanas principales, vías troncales o corredores y rutas para el servicio de transporte colectivo urbano.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCESIÓN

Artículo 13º.- De la autoridad competente:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica otorgará concesiones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en áreas o vías declaradas como saturadas, mediante proceso de licitación pública de rutas, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en las Bases que se aprueban las empresas constituidas de acuerdo a la legislación vigente serán responsables por los actos derivados de la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 14º.- De la modalidad de autorización:

Las concesiones para el servicio de transporte público regular serán otorgadas mediante contrato de concesión vía licitación pública, según el Plan Regulador de Rutas, previo estudio técnico de operación de rutas que tendrá en cuenta la capacidad y antigüedad de la flota, de acuerdo a la modalidad y características del servicio requerido para cubrir la demanda.

Artículo 15º.- De las condiciones:

Las condiciones para el otorgamiento de concesiones del servicio de transporte regular de personas, serán establecidas en las bases de licitación pública, sean estas por rutas o paquetes de rutas, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas y a la normatividad conexas vigente.

Artículo 16º.- De las obligaciones de los postores:

Los postores a la concesión del servicio de transporte regular, presentarán sus propuestas, con arreglo al presente reglamento y bajo las condiciones dictadas por el comité especial.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 18º.- Proceso de licitación Pública de rutas:

Procedimiento por el cual se otorga en concesión el servicio de transporte público regular de personas a empresas privadas, según las rutas diseñadas por el Plan Regulador de Rutas provincial que pasen por vías declaradas como saturadas.

Artículo 19º.- Etapas del proceso de Licitación Pública:

El proceso de licitación pública tendrá las siguientes etapas

- 19.1. Designación del Comité que conducirá el proceso;
- 19.2. Elaboración de las bases;
- 19.3. Convocatoria y publicación;
- 19.4. Venta de bases;
- 19.5. Presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases;
- 19.6. Presentación de propuestas;
- 19.7. Evaluación y calificación de propuestas; y
- 19.8. Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 20º.- De la designación y funcionamiento del comité:

El Alcalde Provincial designará, para cada proceso de licitación pública que se convoque dentro de su jurisdicción un comité que se encargará de conducirlo. El comité deberá ser integrado, como mínimo, por tres (3) miembros, los que deberán ser funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que se encuentren gozando de su capacidad de ejercicio.

El comité será presidido por la persona que designe el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, todo lo actuado por el Comité, así como sus decisiones, constará en actas a las que puedan acceder los interesados

Los integrantes de la comisión se abstendrán de intervenir en un proceso de licitación pública, cuando tengan un interés directo o indirecto en el mismo. La comisión, de considerarlo necesario podrá contratar servicios especializados de asesoría técnica para asistirle en el proceso.

Artículo 21º.- De la elaboración y contenido de las bases:

Las bases de licitación pública, cuya elaboración estará a cargo del Comité, se sujetan a lo establecido en el presente Reglamento y deberán definirse con toda precisión:



- 21.1. Los plazos y cronograma del proceso de licitación pública y de suscripción del contrato de concesión;
- 21.2. La descripción de la ruta a licitar;
- 21.3. Las condiciones y requisitos para acceder a la misma;
- 21.4. Los criterios, condiciones y factores a evaluarse, pudiendo ser condiciones de seguridad, comodidad y calidad del servicio;
- 21.5. Las características y cantidad de la flota a ofertar;
- 21.6. Las características de los servicios básicos y complementarios e instalaciones necesarias;
- 21.7. La asignación de los puntajes para la calificación de las propuestas con indicación del mínimo para calificar e impedimentos para ser postor;
- 21.8. Asimismo, deberá precisarse las características, condiciones y detalles técnicos, económicos, administrativos y de operación requeridos para el servicio de transporte, los que también serán materia de evaluación;
- 21.9. Las disposiciones y plazo para formular consultas y observaciones sobre las bases y la forma de atenderlas;
- 21.10. Contendrán el plazo de vigencia de la concesión, condiciones de su renovación y demás condiciones contractuales en concordancia con el presente Reglamento, para cuyo efecto se anexará el modelo del contrato de concesión.



Artículo 22º.- Convocatoria, publicidad y venta de bases:

El proceso de licitación será convocado públicamente por el Comité designado, a fin de que los transportistas interesados presenten su oferta y puedan competir sobre factores de calidad, comodidad, precio, condiciones de seguridad, tipo de flota, especificados en las bases respectivas.



El comité determinará el contenido de la convocatoria a licitación pública, asegurando que se brinde la información necesaria a los interesados, así como las condiciones de venta de bases.

La convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación regional o nacional, siendo válidas, inclusive, las publicaciones realizadas en días sábados, domingos y feriados y la fecha límite para la presentación de la propuesta, será por lo menos 30 días calendarios.



Se publicará paralelamente en la página web de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. A partir del día siguiente de la etapa de licitación convocatoria y publicación, el Comité pondrá a la venta las bases de licitación con el contenido y anexos antes especificados.

Artículo 23º.- Presentación de consultas, observaciones, absolución y aclaración de las bases:

Los adquirentes de las bases podrán formular consultas y observaciones o solicitar aclaración del contenido de las bases, las que serán absueltas por la Comisión por escrito y en forma fundamentada.

Artículo 24º.- Presentación de propuestas:

La propuesta y documentos que deban anexarse, estarán de acuerdo a las Bases de licitación, estar firmados y sellados en cada hoja por el postor o su representante legal, así como estar foliados correlativamente. Las propuestas deben incluir cada uno de los aspectos exigidos por las Bases. Cada postor presentará, dentro de la propuesta, una declaración jurada simple en la que se expresará lo siguiente:



- 24.1. Que no tiene impedimento para participar en el proceso ni está incurso en ninguna causa de abstención, de conformidad con las Bases de licitación pública.
- 24.2. Que conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de licitación pública.
- 24.3. Que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso.
- 24.4. Que se compromete a mantener su oferta durante el proceso y a suscribir el contrato de concesión en caso de obtener la Buena Pro.
- 24.5. Que conoce el contenido de este Reglamento y el régimen de infracciones y sanciones del servicio de transporte al que postula.

Artículo 25º.- Evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro:

El Comité en la fecha indicada, en acto público y con presencia de notario recibirá las propuestas; levantando un acta de los postores admitidos. Luego procederá en sesión plena reservada a evaluar y calificar la propuesta, haciendo público posteriormente el Acta con el cuadro de méritos de los postores y el otorgamiento de la buena pro al postor que haya obtenido la mayor calificación para los requerimientos del servicio licitado.

Artículo 26º.- Impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro:

La decisión de la Comisión de adjudicar la Buena Pro puede ser impugnada por quienes acrediten tener interés legítimo, directo, actual y probado en el proceso, en el mismo acto público a que se refiere el Artículo anterior o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes. El Alcalde Provincial deberá resolver, mediante decisión inimpugnabile y que da por agotada la vía administrativa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la interposición de la impugnación.

El Alcalde, antes de su pronunciamiento final, podrá actuar los medios probatorios que estime conveniente.

CAPÍTULO II

EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 27º.- Del alcance y contenido del contrato de concesión:

Mediante el contrato de concesión, la Municipalidad Provincial de Huancavelica otorga al transportista una autorización para prestar el servicio de transporte de personas, asumiendo éste el compromiso de brindar el servicio conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en las Bases de licitación pública y en el mismo contrato. El contrato de concesión deberá contener, entre otras cláusulas, los siguientes:

- 27.1. Condiciones y características del servicio a prestar por el transportista (legal, técnica y de operación);
- 27.2. Obligaciones del transportista;
- 27.3. Obligaciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;
- 27.4. Régimen de fiscalización y penalidades en caso de incumplimiento;
- 27.5. Vigencia de la concesión; y,
- 27.6. Mecanismos de resolución del contrato.



Artículo 28º.- De la formalización de la concesión:

La concesión se formaliza con la firma del contrato entre el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el representante legal de la persona jurídica que haya resultado ganador de la Buena Pro.



Podrá elevarse a escritura pública, cuando así lo solicite el concesionario, siendo de su cuenta todos los gastos que se irroguen.

Artículo 29º.- Del plazo para la suscripción del contrato de concesión:

El contrato de concesión se suscribirá dentro del plazo establecido en las Bases, el mismo que se computará a partir de la fecha en que quede firme el otorgamiento de la buena pro. Vencido el plazo sin que se formalice el contrato por causa atribuible al transportista, la adjudicación de la buena pro quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente; la buena pro se otorgará al transportista que sigue en el orden de méritos, siempre que haya obtenido el puntaje mínimo requerido.



Artículo 30º.- De la solución de controversias:

La solución de las controversias que surjan entre el concedente y el concesionario, vinculado a la interpretación o ejecución del contrato de concesión, será resuelta en la vía judicial o podrán ser sometidos a arbitraje privado, conforme a lo previsto en el contrato de concesión.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE CONCURSO ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTO



Artículo 31º.- Del concurso especial:

El servicio de transporte público de personas, que pase por rutas creadas por el Plan Regulador de Rutas, las cuales no pasen por vías declaradas como saturadas, serán otorgadas mediante Concurso Especial para Otorgamiento de Autorizaciones.

Para el servicio de transporte público que no está establecido en las rutas establecidas en el Plan Regulador de Rutas, la autorización se entregará previa aprobación del estudio técnico o de factibilidad, como también tomando en cuenta la mejor propuesta previo concurso de los postulantes si es que hubiere varios participantes para la misma ruta y del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada procedimiento.

Artículo 32º.- Del Procedimiento:

El proceso de concurso especial para otorgamiento de autorizaciones para el servicio de transporte público de personas, en rutas señaladas en el Plan Regulador de Rutas, se regirá por lo establecido en las bases del concurso y lo que establece el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO I

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33º.- Del acceso y permanencia al servicio de transporte público de personas:

33.1. El acceso y la permanencia en el transporte público de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento y las normas nacionales.

33.2. El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

33.3. El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Las concesiones para el servicio de transporte público de personas se regulan por lo que dispongan los contratos que las sustenten y por lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 34º.- Verificación y Control del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia:

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia serán realizadas directamente por la SGTISV de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

TÍTULO II
CONDICIONES TÉCNICAS
CAPÍTULO I
VEHÍCULOS

Artículo 35º.- De los vehículos destinados al transporte público de personas:

35.1. Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público de personas, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

35.2. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Artículo 36º.- Condiciones técnicas básicas:

36.1. Son condiciones técnicas básicas requeridas a todos los vehículos destinados al servicio del transporte público de personas:

36.1.1. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.

36.1.2. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV.

36.1.3. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en especial con lo señalado en los siguientes numerales.

36.2. Sólo se podrá destinar al servicio de transporte público de personas, aquellos vehículos que cumplan con lo dispuesto en los artículos 19.2º y 19.3º del RNAT.

Artículo 37º.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular:

37.1. Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular:

37.1.1. Que correspondan a la Categoría M2 o M3, de la clasificación vehicular establecida en el RNV., y en menor grado la categoría M1 adecuado a la realidad de Huancavelica.

37.1.2. Que el sistema de frenos debe ser adecuado al tipo, tamaño, peso del vehículo y debe cumplir con lo dispuesto en el RNV.

37.1.3. Que cuenten con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.

37.1.4. Que cuenten con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.

37.1.5. Que cuenten con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo.

37.1.6. Que cuenten con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el RNT y el RNV, los cuales deben estar en funcionamiento.

Artículo 38º.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial:

38.1 Para el servicio de transporte público especial los vehículos podrán corresponder a la categoría M1, M2 o M3. Para los vehículos de la categoría M1, deberán tener instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, y que cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1250 cm3 y condiciones adicionales exigibles de acuerdo al presente Reglamento y al RNAT.

38.2 En el servicio de transporte especial, bajo la modalidad de transporte turístico, los vehículos deberán cumplir con las comodidades establecidas en el Artículo 23.1.3 del RNAT, según la categoría que corresponda.

38.3 El servicio de transporte turístico de aventura, incluye el ecoturismo y turismo de naturaleza, la misma que podrá realizarse en vehículos de la categoría M o N de la clasificación vehicular,



condicionados para el transporte de personas en condiciones de seguridad y comodidad y equipados apropiadamente para el tipo de viaje a realizar.

38.4 El servicio de transporte en Auto Colectivo, se regirá por lo que establezca el presente Reglamento, el mismo que sólo se dará en una ruta fija.

Artículo 39º.- Antigüedad de los vehículos de transporte público de personas:

39.1. La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas se computará de la siguiente manera:

39.1.1. La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

39.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, en casos excepcionales será 5 años más, previa verificación de condición óptima y de mantenimiento permanente, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

39.2. La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda, así como los demás supuestos establecidos en el Artículo 25.5º de la RNAT.

39.3. Los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en las modalidades de transporte de estudiantes y de trabajadores, estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente Reglamento, exceptuándoseles de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación.

39.4. Excepcionalmente los vehículos que vienen prestando el servicio de transporte público dentro de la Provincia de Huancavelica en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán para su permanencia al servicio del régimen extraordinario de permanencia aprobado por el presente Reglamento y/o el Resolución Ministerial emitida por el MTC.

Artículo 40º.- Titularidad de los vehículos:

40.1. Los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

40.2. En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada sucesivamente hasta por el máximo de tiempo permitido por el presente Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.

40.3. Lo dispuesto en el numeral anterior no importa una modificación del tiempo máximo de habilitación del vehículo.

Artículo 41º.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular:

41.1. Todo vehículo que se destine al transporte público de personas, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas nacionales cuando corresponda.

41.2. Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

41.3. La SGTTSV dispondrá que se someta extraordinariamente a una inspección técnica en un CITV a los vehículos del servicio de transporte cuyo chasis y/o estructura haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito y este haya sido sometido a una reparación. El objeto de esta inspección técnica extraordinaria es verificar si el vehículo se encuentra apto para prestar el servicio de transporte y si su circulación presenta riesgo.

Artículo 42º.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado contra Accidentes de Tránsito:

El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte de personas cuenta con el SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente, emitido para el servicio habilitado.

CAPÍTULO II

CONDUCTORES

Artículo 43º.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre:

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de persona y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

43.1. Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RNLC y que la misma se encuentre vigente.

43.2. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en sesenta y cinco (65) años.

43.3. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

43.4. Haber obtenido y portar de manera obligatoria la Credencial del Conductor expedido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme lo previsto por el presente Reglamento.

Artículo 44º.- Jornadas máximas de conducción:

Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (5) horas y deberán gozar de un tiempo de descanso entre cada jornada de conducción no menor de una (1) hora, en caso que la jornada de conducción efectiva sea menor de dos (2) horas, el tiempo de descanso será no menor de treinta (30) minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un periodo de 24 horas.

Artículo 45º.- Obligaciones del conductor:

Las obligaciones del conductor del servicio de transporte público de personas, son aquellas que se encuentran contempladas en el Artículo 31º del RNAT, las mismas que deberán ser cumplidas en su cabalidad, asimismo, obligatoriamente los conductores deberán ser titulares de su Credencial de Conductor el mismo que es expedido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica y que se encuentre vigente, debiendo portarla en todo momento cuando preste el servicio.

Artículo 46º.- Cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor:

El transportista deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que esté incurrido el conductor debe adoptar las medidas que resulten necesarias en salvaguarda de sus intereses.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE

Artículo 47º.- Consideraciones generales:

47.1. La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

47.2. Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres habilitados en el origen y/o en el destino de cada una de sus rutas. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

47.3. En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, auto colectivo, será necesario contar con una oficina administrativa, si el caso amerita una infraestructura complementaria de embarque y desembarque; el servicio de auto colectivo además contará con una caseta de control.

47.4. Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de Auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa y/o una infraestructura complementaria de embarque y desembarque, talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros, marcadores de control de frecuencia de recorrido de ruta.

47.5. Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte. Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte de personas mientras la detención del vehículo sea momentánea para el embarque o desembarque de usuarios. Esta prohibición no es aplicable a los paraderos del servicio especial de taxi o Auto Colectivo, debidamente habilitados por la SGTTSV.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en especial las relativas a los lugares donde no está permitido estacionarse o detenerse. De existir algún atractivo turístico corresponde a la SGTTSV otorgar las facilidades para el estacionamiento de los vehículos que presten este servicio, así como, para el embarque y desembarque de las personas que hagan uso de los mismos.

47.6. En el caso del transporte regular de personas, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas, en caso no se autorice un lugar para estacionarse, deberá aplicar el termino de media vuelta.



47.7. Tratándose de proyectos de infraestructura complementaria de transporte terrestre destinada a ser empleada como Terminal Terrestre, la Sub Gerencia de Transporte podrá, a solicitud del interesado, emitir pronunciamiento respecto de la factibilidad de obtener la habilitación técnica por cumplir lo que dispone la normatividad de la materia. Este pronunciamiento es provisorio, está sujeto al cumplimiento del trámite previsto para la habilitación técnica de la infraestructura, una vez que se encuentre concluida la obra. Este pronunciamiento provisorio no puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia relativo a la infraestructura complementaria requerida para el servicio.

Artículo 48º.- Obligaciones de los operadores de terminales terrestres:

48.1. Operar el terminal terrestre contando con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica vigente cuando corresponda.

48.2. No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre.

Los terminales terrestres deben contar con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilicen puedan girar y maniobrar internamente, deben contar con puertas de ingreso y de salidas, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado. No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre.

48.3. Abstenerse de modificar las características y condiciones de operación del terminal terrestre sin contar con la autorización de la SGTTSV.

48.4. Verificar que el uso del terminal terrestre sea el adecuado en función a la autorización obtenida.

48.5. Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados.

48.6. Brindar las facilidades necesarias para la labor de fiscalización de la autoridad competente, llámese: el INDECOPI, la PNP el MINTRA o cualquier otro órgano que realice actividad de fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.

48.7. Contar con un libro de reclamos en el que el usuario pueda consignar las quejas que pueda tener en contra del transportista autorizado que haga uso de las instalaciones.

48.8. Colocar en lugares visibles información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la existencia del libro de reclamos del que pueden hacer uso.

TÍTULO III

CONDICIONES LEGALES

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 49º.- Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público de persona.

Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización, a efecto de prestar servicio de transporte público de personas son las siguientes:

49.1. Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

49.2. En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.

49.3. Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente.

49.4. La persona natural, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.

49.5. La persona natural, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte público no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.

49.6. La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en



51.1.5. No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.

51.1.6. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la SGTTSV respetando al Inspector de Tránsito Municipal en la labor que desempeña.

51.1.7. Prestar el servicio de transporte teniendo en cuenta el buen trato y respeto al usuario.

51.1.8. Prestar el servicio de transporte teniendo en cuenta el estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito, donde está prohibido el embarque y desembarque de pasajeros de ruta urbana en lugares donde no sean paraderos autorizados o señalizados; como también está prohibido el estacionamiento del vehículo con fines de recojo de pasajeros obstaculizando el pase de otro vehículo.

51.1.9. El transportista o empresa está prohibido que preste servicio de transporte con vehículos no autorizados, vehículos con placa de rodaje particular, conductor no habilitado.

51.1.10. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

51.1.11. Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios, modalidades autorizadas, tarifas al público etc., en sus oficinas, en los puntos de venta de pasajes, en los terminales terrestres, estaciones de ruta y en su página Web de ser el caso.

51.1.12. Contar con los seguros o certificados cuando corresponda, que exige el presente Reglamento y otros relacionados con la actividad que realice, que le sean legalmente exigibles. En el caso del turismo de aventura, deberá acreditarse la contratación de un seguro especial que cubra los riesgos por accidentes de tránsito fuera de la vía.

51.2. En cuanto a los conductores:

51.2.1. Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas.

51.2.2. Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia.

51.2.3. Cumplir con obtener la credencial del conductor de manera anual, antes de que éstos presten servicios para el transportista, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

51.2.4. Velar que los conductores que resulten seleccionados aleatoriamente por la SGTTSV cumplan con realizar un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica.

51.2.5. Verificar, antes de iniciar la conducción, que:

51.2.5.1. Los conductores porten su licencia de conducir,

51.2.5.2. La licencia de cada conductor se encuentre vigente, la misma que corresponderá a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar,

51.2.5.3. Cuenten y porten su credencial del conductor, y que este se encuentre vigente.

51.2.5.4. Los conductores deberán estar debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista (D.S. 017-2009-MTC/MPH, ART. 43 - 43.5)

51.2.5.5. El conductor debe iniciar su labor de servicio de transporte con el vehículo previamente realizado la limpieza y lavado.

51.2.5.6. El conductor no sobrepasa el límite de edad máximo establecido en este Reglamento,

51.2.5.7. El conductor no presenta síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso.

En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, el transportista o empresa no deberá autorizar la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

51.2.6. Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, apruebe un nuevo examen psicossomático.

51.2.7. Verificar que no se exceda de las jornadas máximas de conducción establecidas por este reglamento, cuando corresponda.

51.2.8. Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción y la prohibición de transportar mercancías prohibidas o de procedencia ilícita.

51.3. En cuanto al vehículo:

51.3.1. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte de personas.



51.3.2. Comunicar a la SGTTSV responsable del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada ante la SGTTSV.

51.3.3. **Disponer que en los vehículos habilitados cuenten con elementos de emergencia:** entendiéndose por tales:

51.3.3.1. Extintores de fuego, en óptimo funcionamiento. El número de extintores y la clase de los mismos se regulan por lo previsto en la NTP 833.032, la que asume carácter obligatorio en el servicio de transporte público regulado por el presente Reglamento.

51.3.3.2. Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento,

51.3.3.3. Conos o triángulos de seguridad,

51.3.3.4. Botiquín para brindar primeros auxilios.

51.3.4. Verificar antes de prestar el servicio que:

51.3.4.1. Todos los neumáticos del vehículo habilitado cumplen con lo dispuesto por el RNV.

51.3.4.2. No se hayan colocado neumáticos reencauchados en el(los) eje(s) direccionales delanteros;

51.3.4.3. El vehículo cuente con las láminas retrorreflectivas y demás disposiciones relacionadas al tránsito, de acuerdo a la normatividad vigente.

51.3.4.4. El vehículo cuenta preferentemente con cinturones de seguridad en todos sus asientos, que cumplan con la NTP sobre la materia y se encuentren en perfecto funcionamiento, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditables. Son obligatorios en los asientos del conductor y en los que se encuentren en la primera fila del vehículo.

51.4. El resultado de estas verificaciones, a cargo del transportista, deberán constar en un acta de conformidad suscrita por el encargado de operaciones y los conductores del vehículo antes de iniciar el servicio, se realizará como mínimo una vez al día, sea en origen o en destino.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 52º.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular:

52.1. Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular son las siguientes:

52.1.1. Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades.

El área de prevención de riesgos relacionados al transporte es la encargada de ejecutar lo que dispone el manual general de operaciones del transportista respecto del tema, de llevar el control estadístico de los accidentes de tránsito en que hayan participado vehículos del transportista, de realizar el análisis de sus causas y consecuencias y de proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para evitar que se repitan.

52.1.2. Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.

52.1.3. Utilizar en la prestación del servicio únicamente rutas autorizadas.

52.1.4. **Elaborar, utilizar y aplicar un Manual General de Operaciones**, que incluya la normalización, instrucciones e información necesaria respecto del manejo de la empresa que permita al personal desempeñar sus funciones y responsabilidades. Este Manual debe ser aprobado por un órgano de la persona jurídica y actualizada permanentemente. Debe considerarse como mínimo lo siguiente:

52.1.4.1. La política y administración de las operaciones del transportista.

52.1.4.2. Las funciones y responsabilidades de los conductores y pasajeros del vehículo, del personal de mantenimiento y de administración.

52.1.4.3. Información apropiada de las características y especificaciones de operación

52.1.4.4. Políticas y mecanismos de incorporación de personal de conductores.

52.1.4.5. Programa de capacitación y entrenamiento permanente para las tareas a desempeñar, evaluación de destrezas y competencias en la conducción, conocimiento del vehículo y la tecnología que contiene, solución de problemas, normas de transporte y tránsito y de primeros auxilios.

52.1.4.6. Política de promoción y reconocimiento del personal.

52.1.4.7. Política y acciones de prevención de accidentes de tránsito y manejo de emergencias.

52.1.4.8. Programas de entrenamiento del personal en materia de prevención de accidentes de tránsito, evaluación de conocimientos, actividades y simulacros en la materia.

52.1.4.9. Política respecto de los conductores partícipes en accidentes de tránsito,

52.1.4.10. Política de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que componen la flota.

52.1.4.11. Política de evaluación y control médico periódico del personal de conductores

52.1.4.12. Cualquier otra información o instrucción relativa a la seguridad.

Lo establecido en este Manual General de Operaciones será de obligatorio cumplimiento y el personal deberá ser permanentemente capacitado y entrenado respecto de su contenido. El Manual deberá estar a disposición de la Gerencia de Transporte en todo momento cuando se requiera por acciones de fiscalización.

52.2. Son condiciones específicas de operación en el transporte público regular de personas:

52.2.1. Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada. Las reglas a seguir son:

52.2.1.1. La razón o denominación social del transportista deberá estar colocada como mínimo en las dos partes laterales y en la parte posterior del vehículo. Deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad; también deberá de indicar el número de la flota vehicular.

52.2.1.2. En caso de emplearse nombres comerciales o abreviaturas, estas no deberán inducir a error respecto de la razón o denominación social.

52.2.2. Colocar en el interior del vehículo, en el lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta, así como:

52.2.2.1. La razón o denominación social de la empresa.

52.2.2.2. La placa de rodaje.

52.2.2.3. El número máximo de personas que se pueda transportar.

52.2.2.4. El nombre de los conductores asignados al servicio y el número de su licencia de conducir.

52.2.2.5. El número de la flota vehicular.

52.2.2.6. El teléfono del transportista o empresa y los que señale la SGTTSV para atender denuncias de los usuarios.

52.2.3. Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización.

52.2.4. Entregar comprobante de pago (boleto) a los usuarios.

52.2.5. En el caso de vehículos M2 y M3, reservar y señalar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con habilidades diferentes, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

52.2.6. Las demás que, complementariamente, establezca la SGTTSV mediante la Resolución correspondiente.

Artículo 53º.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte especial de personas:

Los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

53.1. Son condiciones específicas de operación en el transporte público especial de personas de taxi:

53.1.1. Los vehículos presentan las siguientes características especiales:

53.1.1.1. Pertenecer a la categoría M1

53.1.1.2. Peso neto mínimo de mil (1000) Kilogramos.

53.1.1.3. Cilindrada mínima de mil doscientos cincuenta (1250) centímetros cúbicos.

53.1.1.4. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes.

53.1.1.5. Cuatro (4) puertas de acceso.

53.1.1.6. Llevar permanentemente en cada vehículo:

a. Conos o triángulos de seguridad.

b. Un neumático de repuesto.

c. Linterna en perfecto estado de uso.

d. Botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el MTC.

e. Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la NTP correspondiente.

53.1.1.7. Todos los vehículos del servicio de taxi en la provincia de Huancavelica deberán colocar en el interior del vehículo a lado de la guantera y en la parte posterior del asiento del conductor, en lugar visible para el pasajero, una ficha o letrero donde figure el número de la autorización de servicio, de la TUC, de la placa de rodaje del vehículo, el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio, teléfono de atención de usuarios de la SGTTSV y el nombre del conductor y su documento nacional de identidad, para el caso de taxi estación, adicionalmente deberá figurar el número telefónico para atención de usuarios de la persona jurídica autorizada y número de flota vehicular.

53.1.1.8. En la parte externa de las dos puertas laterales posteriores deberá colocarse, en pintado o sticker, en color NEGRO, el número de placa de rodaje de la unidad vehicular, en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto, con un fondo de color ámbar.

53.1.1.9. Para el servicio de TAXI LIBRE, deberán contar con una franja a cuadros amarillos y negros (4 filas de cuadrados), ubicadas en las partes laterales de los vehículos debajo de las lunas, las cuales deberán tener como dimensión el largo del vehículo y una altura de 20 cm.

53.1.1.10. Para el servicio de TAXI ESTACIÓN, deberán contar con una franja a cuadros blancos y negros (4 filas de cuadrados), ubicadas en las partes laterales de los vehículos debajo de las lunas, las cuales deberán tener como dimensión el largo del vehículo y una altura de 20 cm, asimismo, en las dos puertas delanteras del vehículo deberá colocarse, en pintado y en un rectángulo de treinta y cinco

centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto, su logotipo y razón o denominación social, así como el número o dato por el que los usuarios podrán comunicarse con su central de comunicaciones para la atención de los servicios.

53.1.1.11. En la parte exterior delantera del techo del vehículo, deberá instalarse un casquete iluminado fijado permanentemente de acrílico blanco, teniendo treinta centímetros (30 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra "TAXI", distribuida simétricamente en el elemento de identificación.

53.1.1.12. Tarjeta de identificación del conductor o fotocheck, fijada en el lado superior derecho del parabrisas delantero.

53.1.2. Autorización de paradero, las empresas que hayan obtenido el permiso de operación para taxi estación, a fin de realizar el servicio de Taxi podrán solicitar la designación de un paradero el cual podrá ser:

53.1.2.1. Privado, ubicado en terrenos de su propiedad o de terceros, la misma deberá cumplir las características de infraestructura complementaria y terminal.

53.1.2.2. En la vía pública, el paradero será determinado por la SGTTSV considerando para la ubicación la propuesta de la empresa, la determinación de vías saturadas, la disponibilidad de área en la vía y la reglamentación de circulación vial vigente, luego de lo cual emitirá la Resolución de autorización correspondiente. Las dimensiones de los paraderos no podrán ser mayores a tres (03) por veinticinco (25) metros y será debidamente señalizado por la empresa.

53.1.3. Las empresas que realicen el servicio de Taxi podrán utilizar teléfonos y equipos de radio, estando obligados a comunicar a la SGTTSV el número telefónico y la frecuencia de radio utilizados, así como las modificaciones de los mismos.

53.1.4. Prohibición expresa de realizar servicio regular, los vehículos del servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, por ningún motivo podrán realizar el servicio regular, servicio de auto colectivo, por lo que están prohibidos de operar de manera parcial o total en cualquier ruta en la modalidad distinta a la autorizada. De comprobarse esta falta motivará la sanción pecuniaria respectiva, de reincidir en la tercera vez en la misma, la cancelación de la autorización de la empresa y/o propietario del vehículo.

53.2. Son condiciones específicas de operación en el transporte público especial turístico, de trabajadores y de estudiantes:

53.2.1. Los vehículos presentan las siguientes características especiales:

53.2.1.1. Pertenecer a la categoría M1, M2 o M3.

53.2.1.2. En las partes laterales y posterior del vehículo se pintará un rectángulo de cuarenta (40) por quince (15) centímetros en color amarillo medio con el rótulo de la "PLACA ÚNICA DE RODAJE" de doce (12) centímetros en color negro.

53.2.1.3. Rótulo de color negro o blanco en caso que el vehículo sea de color oscuro, que podrá ser pintado o colocado mediante una banda autoadhesiva en la parte delantera y posterior del vehículo, consignando: "SERVICIO TURÍSTICO", "SERVICIO DE ESTUDIANTES" en caso de servicio de trabajadores "SERVICIO DE TRABAJADORES O PERSONAL".

Los caracteres del rótulo (letras) deben tener las siguientes medidas:

- Vehículos de Categoría M1 y M2: 10 cm. de altura y 1.05 cm. de grosor.
- Vehículos de Categoría M3: 15 cm. de altura y 3 cm. de grosor.

53.2.1.4. En las partes delantera laterales y posterior de la carrocería se consignará el rotulo en color contrastante de "DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL" para el caso de personas jurídicas.

53.2.1.5. Láminas retroreflectivas de colores rojo y blanco alternados que cumplan con los requisitos técnicos aprobados, fijadas por remaches, tornillos o pegamento en los laterales y en la parte posterior del vehículo, instaladas de modo que permitan la determinación del ancho y largo total del vehículo.

53.3. Son condiciones específicas de operación en el transporte público en Auto colectivo urbano:

53.3.1.1. Pertenecer a la categoría M1 o M2.

53.3.1.2. Peso neto mínimo de mil (1000) Kilogramos.

53.3.1.3. Cilindrada mínima de mil cuatrocientos cincuenta (1250) centímetros cúbicos.

53.3.1.4. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes.

53.3.1.5. Cuatro (4) puertas de acceso.

53.3.1.6. En la parte externa de las dos puertas laterales posteriores deberá colocarse, en pintado o sticker, en color NEGRO, el número de placa de rodaje de la unidad vehicular, en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto.

53.3.1.7. En la parte exterior delantera del techo del vehículo deberá instalarse un casquete iluminado fijado permanentemente de acrílico blanco, de treinta centímetros (30 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra "COLECTIVO", así como señalar el inicio y el final de la ruta autorizada, distribuida simétricamente en el elemento de identificación.

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54º.- Normas generales:

54.1. Sólo la autorización y habilitación vigentes permiten según sea el caso:

- 54.1.1. La prestación del servicio de transporte público de personas.
- 54.1.2. La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado.
- 54.1.3. La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado.
- 54.1.4. La operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera y su utilización por parte de los transportistas autorizados.

54.2. La suspensión precautoria de las autorizaciones y habilitaciones procede en caso de incumplimientos e infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento en los que se haya previsto la aplicación de la medida preventiva. La aplicación de esta medida preventiva y la forma de levantarla se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

54.3. La autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral, por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y por lo establecido en la tabla de infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento. La cancelación será dispuesta por la SGTTSV, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso.

Constituyen causas de cancelación:

- 54.3.1. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio en la ruta.
- 54.3.2. El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta, dentro de los plazos establecidos por ley.
- 54.3.3. La nulidad declarada de la Resolución de autorización para prestar servicio.
- 54.3.4. Cuando se comprueba que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa habilitada menor al 90% de la FLOTA AUTORIZADA según contrata o resolución de autorización.
- 54.3.5. La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

54.3.6. El fallecimiento del transportista, en caso se trate de persona natural, si dentro de los ciento veinte días (120) calendario siguientes no presentan la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.

54.3.7. El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la Resolución de autorización.

54.3.8. El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (8) meses.

54.4. Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral, por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y por lo establecido en la tabla de infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento. La cancelación será dispuesta por SGTTSV, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso.

54.4.1. Por no cumplir con las modificaciones realizadas de oficio por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

54.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo o de la infraestructura complementaria.

54.4.3. La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación

54.4.4. La sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación.

54.4.5. La declaración administrativa de nulidad de la Resolución de habilitación técnica.

54.4.6. El mantenimiento por más de (8) meses de deudas impagas derivadas de sanciones firmes y exigibles por infracciones de tránsito y/o de transporte, en el caso del conductor.

54.4.6. Reincidencia en faltas denominadas muy graves en tres oportunidades como máximo, tanto para personas naturales o personas jurídicas que prestan el servicio.

Artículo 55º.- Clases de autorizaciones:

Las autorizaciones serán expedidas por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la SGTTSV, conforme corresponda, los cuales son:

- 55.1. Autorización para el servicio de transporte regular de personas.
- 55.2. Autorización para el servicio de transporte especial de personas.
- 55.3. Autorización para infraestructura complementaria.

Artículo 56º.- Autorización en el servicio de transporte público de personas:



56.1 En el servicio de transporte público regular de personas, las autorizaciones para prestar el servicio pueden ser otorgadas mediante:

56.1.1. Contratos de Concesión, cuando se traten de rutas que prestan servicio en vías saturadas, que se regula por lo que disponga el contrato de concesión suscrito y el presente Reglamento.

56.1.2. Autorizaciones, cuando se traten de rutas que no incluyan vías saturadas, que se regulan exclusivamente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

56.2 En el servicio de transporte público especial de personas las autorizaciones para prestar el servicio pueden ser otorgadas mediante:

56.2.1. Autorización para prestar servicio de taxi:

56.2.1.1. Taxi libre.

56.2.1.2. Taxi estación.

56.2.2. Autorización para prestar servicio de transporte turístico.

56.2.3. Autorización para prestar servicio de transporte de estudiantes.

56.2.4. Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores.

56.2.5. Autorización para prestar servicio de transporte de Auto colectivo.

56.3. En la Infraestructura Complementaria las serán otorgadas mediante: Autorización para infraestructura complementaria.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACIÓN, VIGENCIA Y REQUISITOS

Artículo 57º.- De la Autorización para el servicio público regular:

La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la MPH que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas y los estudios técnicos realizados o aprobados por la SGTTSV. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la SGTTSV y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable.

Para el acceso a rutas del servicio de transporte público de personas en el que, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas y según estudios técnicos de la SGTTSV, participen varios postulantes solicitando autorización, en este caso se otorgará a los ganadores mediante concurso especial establecido en el Art. 31º del presente Reglamento.

Artículo 58º.- De los Sujetos Obligados:

Están obligados a contar con la Autorización de Servicio de transporte público regular todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Huancavelica en áreas o vías no saturadas.

Artículo 59º.- Del Plazo de Vigencia:

La Autorización del Servicio público regular tendrá una vigencia de dos (2) hasta cuatro (4) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y las obligaciones dispuestas por la SGTTSV.

Artículo 60º.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público regular:

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en una o más rutas, acordes con lo establecido en Plan Regulador de Rutas y los estudios técnicos realizados, deberán presentar mediante su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando los requisitos siguientes:

60.1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, indicando como mínimo:

60.1.1. La Razón Social o denominación social,

60.1.2. El Registro Único del Contribuyente (RUC),

60.1.3. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.

60.1.4. El nombre, documento de identidad, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

60.2. Copia del DNI del titular o del representante legal

60.3. Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público regular de personas.

60.4. Copia fedateada de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.

60.5. Copia fedateada del Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente.

60.6. Relación de:

60.6.1. Conductores que se solicita habilitar, señalando número de licencia de conducir, categoría y fecha de vencimiento así como el número de su credencial de conductor.

60.6.2. Relación de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta.

60.6.3. Relación de certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT y/o AFOCAT) vigente (adjuntar copia).

60.7. Copia de los contratos de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no seas de propiedad del transportista.

60.8. Copia de la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta.

60.9. Copia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.

60.10. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante, accionistas, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.

Tratándose de contratos de consorcio, los representantes legales, directores y administradores de los consorciados de la persona jurídica solicitante también deberán presentar declaraciones juradas conforme a lo establecido en el presente numeral.

60.11. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

60.12. Declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo de treinta (30) unidades impositivas tributarias.

60.13. Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.

60.14. Declaración jurada de contar con infraestructura complementaria que se empleará en el servicio de transporte que se presta, adjuntando los contratos de arrendamiento y trámite de habilitación.

60.15. Número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan en el servicio de transporte de personas.

60.16. Estudio de Factibilidad o estudio Técnico.

60.17. Pago por derecho de autorización.

60.18. Una vez admitido la autorización, pago de los demás derechos según corresponda en el TUPA.

Para demostrar el patrimonio mínimo neto exigido por este reglamento deberá adjuntar copia de último balance contable presentado a la SUNAT, que acredite el patrimonio mínimo, cuando corresponda.

Artículo 61º.- De las características de la autorización de servicio:

61.1. La Autorización de Servicio otorgada a una Empresa Autorizada es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

61.1.1. Los procesos de transformación.

61.1.2. Los procesos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la Ley de la materia, que conlleven la transferencia de la autorización, siempre que la sociedad receptora de la ruta cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia que se encuentren vigentes.

61.1.3. La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso por cualquier causa o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.

Artículo 62º.- Publicidad de la resolución de autorización:

62.1. La Resolución de Autorización de Servicio, será publicada por la SGTTSV en el portal web de la Municipalidad Provincial, por un periodo mínimo de quince (15) días calendario. La publicación se realizará dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

62.2. La resolución de autorización o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta.

Artículo 63º.- Del Inicio de la Prestación del Servicio:

El inicio de operaciones se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Autorización, plazo en el que la empresa de transporte deberá contar con todos los títulos habilitantes requeridos para la correcta prestación del servicio de transporte público regular de personas.

Artículo 64º.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte:

64.1. La SGTTSV, de manera previa al proceso de renovación de autorización, deberá declarar apta a la ruta en la que se presta el servicio que solicita ser renovado, de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle, con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas.

64.2. La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte en una ruta declarada como apta deberá presentar su solicitud de renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 7 y del 11 al 16 del el Artículo 60º del presente Reglamento.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

64.3. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la empresa solicitante de la renovación.

64.4. La resolución que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

64.5. No procederá la renovación, si se ha aplicado a la persona jurídica la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o servicio, según el caso.

64.6. La resolución de renovación será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Huancavelica a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 65º.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas:

65.1. Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte público de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

65.1.1. Incremento de Frecuencias: El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.

El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad.

65.1.2. Reducción de Frecuencias: El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento.

65.1.3. Modificación del itinerario de una Ruta: El transportista podrá solicitar en cualquier momento la modificación del recorrido en un tramo o de varios tramos de una ruta autorizada conforme lo establece el Art. 159.3 del presente Reglamento.

65.1.4. Modificación de flota: El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción o ampliación de flota de una ruta autorizada conforme lo establece el Art. 159.5 del presente Reglamento.

65.2. La SGTTSV podrá de oficio realizar modificación de la Autorización para el servicio de transporte de público regular de personas hasta el 100% de la ruta autorizada, por estudios técnicos debidamente sustentados.

65.3. Cualquier modificación de una autorización de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa.

Artículo 66º.- Requisitos para modificación de autorización:

La empresa autorizada que desee obtener una modificación de la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular, deberá presentar:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, indicando como mínimo:

- La Razón Social o denominación social,
- El Registro Único del Contribuyente (RUC),
- El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante,
- El tipo de modificación de autorización que requiere y la justificación del pedido.

2. Copia fedateada de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.

3. Estudio técnico de sustentación de las modificaciones de ruta solicitada suscrita por profesional habilitado competente en la materia, cuando corresponda.

4. Plano a escala del itinerario actual y de la modificación propuesta impreso en formato A1 y en CD en archivo digital Autocad, firmado por profesional habilitado competente en la materia, cuando corresponda.

5. Recibo de pago por derecho de evaluación de expediente.
6. Recibo de pago por derecho de modificación de autorización de servicio de transporte.

Artículo 67º.- Renuncia de la autorización para el servicio de transporte:

67.1. El arrendatario o propietario que desee renunciar a la empresa deberá dar de conocimiento dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha que solicita a su representada.

67.2. La empresa deberá tramitar ante la Municipalidad de su jurisdicción la renuncia de su arrendatario o agremiado dentro de los quince (15) días hábiles adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:
 - a. La Razón Social o denominación social,
 - b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
 - c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
 - d. El nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.
2. Copia de acreditación de poderes vigentes del representante legal.
3. Fotocopia del acta legalizada de la junta general donde conste el acuerdo de renuncia, si el caso es renuncia de la empresa al servicio de transporte, o una copia del documento de renuncia si el caso es un propietario o agremiado de la empresa.
4. Recibo pago de la municipalidad por derecho a renuncia de autorización.

67.3 Cuando se trata de la renuncia de autorización al servicio de transporte de una empresa los requisitos serán los mismos según corresponda del artículo 67.2

Artículo 68º.- Abandono de la autorización para el servicio de transporte:

68.1. Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o en un periodo de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada para ello.

68.2. Para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo.

68.3. El abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio en la ruta.

68.4. Producido el hecho que genera el abandono, el reinicio del servicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse el procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 69º.- Habilitación Vehicular:

69.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte público de personas.

69.2. Las unidades vehiculares que sean habilitadas para prestar el servicio de transporte público deberán cumplir de manera obligatoria con las condiciones generales y específicas de operaciones establecidas en el Título IV del presente Reglamento.

69.3. La antigüedad para el acceso y permanencia de los vehículos se registrará por lo que establece el Art. 40º del presente Reglamento.

69.4. La TUC es el título otorgado por la SGTTTSV que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en una determinada ruta. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 37º del presente Reglamento.

Artículo 70º.- Del contenido de la Tarjeta Única de Circulación:

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la empresa autorizada.
- b. Número de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular y nombre del propietario.
- c. Número de la TUC.
- d. Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- e. Número de placa de rodaje del vehículo.
- f. Características técnicas del vehículo (número de placa única nacional de rodaje, año de fabricación, categoría y clase vehicular, tipología, marca, carrocería, pesos y dimensiones vehiculares, entre otros señalados por la SGTTTSV mediante Resolución SG)
- g. Datos de la ruta: tipo, código, colores, origen, destino, itinerario, zona de estacionamiento, entre otros.
- h. Firma de la SGTTTSV.

Artículo 71º.- Vigencia y conclusión de la Tarjeta Única de Circulación:

La tarjeta única de circulación (TUC), para la prestación del servicio de transporte público tendrá una vigencia de Un (01) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 74º del presente Reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

Artículo 72º.- De la obtención de la TUC:

Las empresas autorizadas para prestar el servicio de transporte público, deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- 72.1 Por inclusión
- 72.2 Por sustitución vehicular.
- 72.3 Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro.
- 72.4 Cuando se formalice alguna modificación en el contenido de la TUC.
- 72.5 Por renovación de la TUC.
- 72.6 Conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, por cambio de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la ruta o en la tarjeta de propiedad vehicular.

Artículo 73º.- Requisitos para obtener la TUC:

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales deberán obtener las TUC de las unidades vehiculares con las que obtuvieron la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en una ruta determinada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada.
2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número de celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.
3. Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del representante legal de la persona jurídica.
5. Copia Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario(s) del vehículo a habilitar, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.
6. Copia Tarjeta de Identificación Vehicular.
7. Copia de los contratos de vinculación y/o escritura pública de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no sean de propiedad de la empresa solicitante. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
8. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
9. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
10. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en cuanto corresponda
11. Record de infracciones del vehículo, sin deuda.
12. Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en la presente reglamento.
13. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 74º.- Renovación de la Tarjeta Única de Circulación:

La empresa autorizada deberá solicitar la renovación del TUC de su flota autorizada, con treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 12 del Artículo 73º del presente Reglamento. Adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

Artículo 75º.- Del contenido mínimo del Contrato de Vinculación:

75.1. Para los casos en los que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa autorizada, ésta deberá presentar el Contrato de Vinculación con firma legalizada, suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular.

75.2. El Contrato de Vinculación deberá tener como mínimo, el siguiente contenido:

- a. Nombre del representante legal de la empresa y número de la partida registral y el asiento en el cual se señalan sus facultades para firmar contratos a nombre de la empresa.
- b. Identificación del propietario de la unidad vehicular, tal como lo acredita la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular.
- c. La precisión del objeto del contrato, el mismo que deberá señalar que la empresa autorizada asume la administración, el uso, el mantenimiento, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, una vez que ésta forme parte de la flota habilitada.

d. El plazo de vigencia del contrato.

e. Las causales de resolución del contrato.

f. El contrato deberá estipular que la empresa se encargará de contratar a los conductores y cobradores para la correcta operación del vehículo y servicio, así como de asumir la responsabilidad administrativa sobre la conducta de los mismos cuando afecten la correcta prestación del servicio de transporte regular de personas y a los usuarios.

Artículo 76º.- De la inclusión:

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su Flota Habilitada hasta completar la Flota autorizada, cumpliendo con los requisitos establecido en los numerales del 1 al 13 del Artículo 73º del presente reglamento.

Artículo 77º.- De la Sustitución:

77.1. Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del retiro de la unidad vehicular, de igual o mayor capacidad, cumpliendo los requisitos establecido en los numerales del 1 al 13 del Artículo 73º del presente reglamento.

77.2. Transcurridos los plazos señalados sin que se haya efectuado la sustitución, la SGTTSV anulará el cupo de la unidad vehicular retirada.

Artículo 78º.- Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación:

La empresa autorizada, podrá solicitar duplicado del TUC por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada.
2. Copia de Vigencia de poder.
3. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
4. Original de la Tarjeta Única de Circulación en caso de deterioro.
5. Copia del DNI del solicitante.
6. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 79º.- Modificación de la Tarjeta Única de Circulación:

La empresa autorizada, podrá solicitar la modificación del TUC cuando acredite el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Documento que acredita el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
3. Original del TUC.
4. Copia del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 80º.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados:

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

Artículo 81º.- Baja de habilitación vehicular:

81.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

81.2. Para proceder a la baja de la habilitación el transportista presentara:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada a la que se acompañará la documentación, según corresponda, como mínimo lo siguiente:
2. Copia de vigencia de poderes del representante legal.
3. Devolución de TUC original del vehículo que se dará de baja.
4. Recibo de pago por derecho de tramitación de baja.

Artículo 82º.- Cancelación de la habilitación vehicular:

La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la SGTTSV de acuerdo al procedimiento previsto en el



presente Reglamento, así mismo será cancelada conforme así se establezca en el cuadro de infracciones y sanciones aprobado por la ordenanza que aprueba el presente reglamento.

TÍTULO III

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO

DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE TAXI

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 83º.- De la autorización de servicio:

La autorización de servicio de transporte público especial para taxi, es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte público especial de taxi, según la modalidad correspondiente.

Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la MPH, y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable.

Artículo 84º.- De los sujetos obligados:

Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgado por la MPH, todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de taxi en la Provincia de Huancavelica.

Artículo 85º.- Modalidades del servicio de transporte público especial de taxi:

El servicio de transporte público especial de taxi se clasifica de la siguiente manera:

85.1. Servicio de Taxi Independiente: Es la modalidad de servicio de taxi que es prestado por personas naturales debidamente autorizadas por la Municipalidad provincial de Huancavelica.

El servicio de taxi independiente podrá contar con paraderos autorizados por la MPH, para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.

85.2. Servicio de Taxi Estación: Es la modalidad del servicio de taxi prestado por persona jurídica debidamente autorizada por la MPH.

Las personas jurídicas bajo esta modalidad deberán contar con una flota mínima de diez (10) vehículos. Cada vehículo contara con una TUC para prestar el servicio taxi.

Los vehículos del servicio de taxi estación de la persona jurídica deberán tener un sistema de comunicación interconectado que deberá permitir la comunicación entre todos los vehículos de su flota.

Para la prestación de esta modalidad del servicio de taxi la persona jurídica deberá permitir una permanente e interconectada comunicación con los vehículos de su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contara con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe contar con las autorizaciones o permisos municipales respectivos.

En el servicio de taxi estación, además de los servicios solicitados mediante la central de comunicaciones, los vehículos podrán recoger y dejar usuarios en la vía pública según las necesidades del servicio prestado, de acuerdo con las normas de tránsito vigente y las disposiciones municipales del servicio de taxi.

Artículo 86º.- Plazo de la autorización:

Las Autorizaciones, para la prestación del servicio de taxi en sus dos modalidades, tendrán las siguientes vigencias:

- TAXI INDEPENDIENTE, se otorgará por el plazo de un (1) año.
- TAXI ESTACIÓN, se otorgará por el plazo de dos (2) años.

Las autorizaciones concluyen automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 90º del presente Reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 87º.- Requisitos para obtener la autorización de servicio de taxi independiente:

La persona natural que solicite la obtención de la autorización para la prestación del servicio de taxi independiente, deberá presentar:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la MPH, indicando como mínimo:
 - a. Nombre y apellidos

- b. Numero de documento nacional de identidad
- c. Numero de RUC
- d. El domicilio legal actual, teléfono y correo electrónico del solicitante.

2. Copia de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el testimonio, en original o copia fedateada, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante deberá adjuntar copia legalizada del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas, en el cual el solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor. El vehículo deberá cumplir los requisitos técnicos y operativos establecidos en el presente reglamento.



- 3. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
- 4. Constatación técnica de características emitido por la SGTTSV.
- 5. Copia del CIVT vigente y aprobado, cuando corresponda.
- 6. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.
- 7. Declaración jurada de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.



8. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

9. Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuente con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte.

10. Recibo de pago por autorización, operación vehicular y lo que indique según TUPA vigente.

Artículo 88°.- Requisitos para obtener la Autorización para brindar el servicio de taxi estación:

Las Personas Jurídicas, que solicite la obtención de la autorización o permiso de operaciones, para la prestación del servicio de taxi estación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- a. La Razón Social o denominación social,
- b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
- c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
- d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal otorgado por la persona jurídica.

2. Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público de taxi que solicita.

3. Copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.

4. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.

5. Copias de la partida electrónica o testimonio de la escritura de compraventa o del contrato de compraventa con firmas legalizadas donde se demuestre la propiedad del inmueble donde operará la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones o copia simple del contrato de arrendamiento del inmueble a ser destinado como centro de operaciones.

6. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante accionistas, directores, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

7. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

8. Relación de vehículos con los que prestará el servicio de taxi, que contenga los números de placa de rodaje, motor, marca, nombre y apellidos del o los propietarios, número del documento de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además, deberán presentar la copia de sus documentos nacionales de identidad. Los vehículos deberán cumplir los requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento.

9. Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad.

10. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.

11. Copia del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.

12. Constatación técnica de características por cada unidad.

13. Certificado de inspección técnica vehicular por cada unidad.

14. Record de infracciones, sin deuda.



15. Copia de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.
16. Copia de Credencial del Conductor de cada conductor.
17. Copia del Reglamento Interno de Operaciones de la Persona Jurídica.
18. Declaración jurada señalando el sistema de comunicación que permita que los usuarios soliciten el servicio de taxi y que la central esté en comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota e indicando el medio a través del cual se efectuará la comunicación (número telefónico, dirección de página web, etc.).
19. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:



- a) Autorización Permiso de Operaciones.
- b) Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- c) Constatación de características técnicas.
- d) Stickers.
- e) Y otros señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 89°.- Plazo para emitir la autorización:

89.1. La SGTTSV deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.



89.2. Para el caso de la autorización del servicio de transporte de taxi estación, si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el solicitante podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la emisión de la autorización está supeditado a la emisión del informe favorable de la SGTTSV.

89.3. El procedimiento de otorgamiento de la Autorización de Servicio de taxi independiente es previa evaluación de la SGTTSV de acuerdo a las condiciones de acceso y permanencia y será hasta cubrir la flota requerida según el Estudio Técnico del Plan Regulador de Rutas.



89.4. En el caso de la autorización para la modalidad de taxi estación, luego de efectuada la evaluación documental, de existir observaciones subsanables la SGTTSV deberá notificar al solicitante otorgándosele un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles como máximo para la subsanación respectiva. De existir observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en el plazo previsto en el numeral anterior o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las observaciones advertidas, la SGTTSV expedirá la Resolución correspondiente declarando improcedente la solicitud presentada.

89.5. Subsanadas las observaciones advertidas la SGTTSV comunicará al solicitante la fecha en que llevará a cabo la inspección ocular de los requisitos establecidos en los numerales 5 y 18 del Artículo 88° del presente reglamento.



89.6. De existir observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en el plazo previsto en el numeral anterior o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las observaciones advertidas, la SGTTSV expedirá la Resolución correspondiente declarando improcedente la solicitud presentada.

Artículo 90°.- De la renovación de la autorización:

90.1. La renovación de la autorización de taxi independiente deberá presentarse con treinta (30) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1 al 10, del Artículo 87° del presente reglamento.

90.2. La renovación de la Autorización para taxi estación, deberá presentarse con Sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 88° del presente reglamento, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

90.3. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona natural o jurídica solicitante de la renovación.

90.4. No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.

90.5. La renovación de la autorización conlleva la renovación de las TUC, en caso de taxi independiente.

90.6. El procedimiento de renovación para taxi independiente es de aprobación automática y en el caso de taxi estación se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Artículo 91°.- De los efectos del otorgamiento, renovación o transferencia de la autorización:

El otorgamiento y renovación de la autorización de taxi independiente conllevará la emisión de la TUC. En el caso de otorgamiento o renovación de la autorización de taxi estación las solicitudes para dichos trámites deberán presentarse conjuntamente con las solicitudes de otorgamiento de la TUC por cada vehículo presentado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 92°.- Causales de cancelación de la autorización:

92.1. La autorización o autorizaciones de servicio otorgadas serán canceladas en los siguientes supuestos:

92.1.1. Cuando se solicite por escrito la renuncia a la autorización.

92.1.2. Cuando la cancelación de la autorización o autorizaciones de servicio se determine como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

92.1.3. Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la autorización para la prestación del servicio de taxi durante más de 5 días consecutivos.

92.1.4. En el caso de las personas jurídicas, cuando no cuente con el número mínimo de vehículos habilitados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 88º, numeral 8, del presente reglamento.

92.1.5. Cuando a una persona jurídica autorizada se le sancione por segunda vez por motivos de incumplimiento de las condiciones mínimas de su centro de operaciones o central de comunicaciones. Para la configuración de la presente causal las sanciones deberán quedar firmes en la vía administrativa.

92.1.6. Cuando es reincidente con faltas sancionadas de la categoría muy graves 3 veces o de la categoría graves 6 veces.

92.1.6. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

92.1.7. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 93º.- De la renuncia de la autorización:

93.1. La renuncia de la autorización sólo puede realizarse por su titular y conlleva a la cancelación de las habilitaciones vehiculares y TUC respectivos. Este es de aprobación automática.

93.2. Para la renuncia de la autorización la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud con carácter de declaración jurada, en la que se consigne el nombre, razón o denominación social, según corresponda, y el domicilio legal.

2. Copia simple del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica solicitante. En este último caso, también se deberá presentar copia simple del certificado de vigencia de poder vigente inscrito en SUNARP que faculte al representante legal para realizar el trámite de renuncia a la autorización, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

Artículo 94º.- Suspensión de la autorización de servicio:

94.1. Se procederá a suspender, como sanción, la autorización o autorizaciones de servicio a las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de infracciones, sanciones y medidas preventivas del presente reglamento.

94.2. En el caso que la suspensión se imponga como consecuencia de una sanción, la SGTTSV programará la suspensión de la autorización del servicio una vez agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 95º.- De la titularidad de los vehículos:

95.1. Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán ser de propiedad de la persona natural o jurídica autorizada, o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.

95.2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, en los casos en que los vehículos se encuentren en posesión de la persona natural o jurídica autorizada en virtud de un contrato de arrendamiento financiero u operativo, la habilitación del vehículo se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el solicitante ante la SGTTSV.

Artículo 96º.- Son condiciones para la habilitación vehicular:

Las unidades vehiculares que sean habilitadas para prestar el servicio de Taxi en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir de manera obligatoria con las condiciones generales y específicas de operaciones establecidas en el Título IV del presente reglamento.

La antigüedad para el acceso y permanencia de los vehículos se regirá por lo que establece el Art. 39º del presente reglamento.

Artículo 97º.- Del contenido de la Tarjeta Única de Circulación:

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre del transportista autorizado (natural o jurídica).
- b. Modalidad del servicio de taxi autorizada.
- c. Número de la TUC.
- d. Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- e. Número de placa de rodaje del vehículo.
- f. Datos de la tarjeta de propiedad.
- g. Firma de la SGTTSV.

Artículo 98º.- De la obtención de la TUC:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:



- 98.1 Por inclusión vehicular en el caso de personas jurídicas.
- 98.2 Por sustitución vehicular.
- 98.3 Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro.
- 98.4 Cuando se formalice alguna modificación en el contenido de la TUC.
- 98.5 Por renovación de la TUC.
- 98.6 Conforme a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, por cambio de los datos contenidos en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad vehicular.

Artículo 99º.- Requisitos para obtener la TUC:

99.1. Las personas naturales o jurídicas, deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste los siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
3. Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de la presentación de la solicitud, en caso de personas jurídicas.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del representante legal de la persona jurídica.
5. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo a habilitar.
6. Copia legalizada de Tarjeta de Identificación Vehicular, en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en copia fedateada, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS; o copia fedateada del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
7. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT y/o AFOCAT) vigente.
8. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en cuanto corresponda.
10. Record de infracción (Tránsito y transporte) sin deuda.
11. Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en el presente reglamento, según la modalidad del servicio de taxi autorizado.
12. Constancia de afiliación emitida por el Transportista Autorizado, caso de personas jurídicas.
13. Recibo de pago por TUC según TUPA vigente.

99.2. El procedimiento para la obtención de TUC es de evaluación previa y se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 100º.- Vigencia y conclusión de la Tarjeta Única de Circulación:

La tarjeta única de circulación, para la prestación del servicio de transporte público especial de taxi en cualquiera de sus modalidades, tendrá una vigencia de Un (1) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 104º del presente reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

Artículo 101º.- Renovación de la Tarjeta Única de Circulación:

La persona natural o jurídica autorizado deberá solicitar la renovación del TUC de su unidad vehicular o flota autorizada, con 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos siguientes:

- Para el servicio de transporte público de taxi independiente los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 del Art.99º del presente reglamento.
- Para el servicio de transporte público especial taxi estación los requisitos establecidos en los numerales 1 al 13 del Art. 99º del presente reglamento.

Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

Artículo 102º.- Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación:

El transportista autorizado, podrá solicitar duplicado del TUC por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).



2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Original del certificado de operación en caso de deterioro.
4. Copia simple del DNI del solicitante.
5. Comprobante de pago por duplicado según TUPA vigente.

Artículo 103º.- Modificación de la Tarjeta Única de Circulación:

El transportista autorizado, podrá solicitar la modificación del TUC cuando acredite el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Documento que acredita el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
3. Original del TUC
4. Copia simple del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de modificación de Tarjeta Única de Circulación, según TUPA vigente.

CAPÍTULO IV

SUSTITUCIÓN, BAJA E INCREMENTO DE FLOTA

Artículo 104º.- De la Sustitución:

104.1. Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del retiro de la unidad vehicular, de igual o mayor capacidad, cumpliendo los requisitos establecido en los numerales del 1 al 13 del Artículo 99º del presente reglamento.

104.2. Transcurridos los plazos señalados sin que se haya efectuado la sustitución, la SGTTSV anulará el cupo de la unidad vehicular retirada.

Artículo 105º.- De la baja vehicular:

La empresa autorizada podrá solicitar la baja de un vehículo habilitado en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario del vehículo lo solicite.
2. Cuando el vehículo haya participado en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
3. Conclusión de contrato de vinculación cuando corresponda
4. Otras causales debidamente motivadas, que afecten al transportista autorizado.

Artículo 106º.- Requisitos para Baja Vehicular:

Requisitos para dar de baja a vehículos del padrón vehicular del Transportista Autorizado.

1. Solicitud de la empresa autorizada, dirigido a la SGTTSV indicando el retiro del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje.
2. Copia del DNI.
3. Vigencia de poder vigente, en caso de persona jurídica.
4. Devolución del TUC y Stickers; y/o denuncia de pérdida de los mismos;
5. Carta de solicitud de baja del vehículo presentada por el propietario al Transportador autorizado.
6. Record de infracción (Tránsito y transporte) sin deuda.
7. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 107º.- Del incremento de flota:

Las personas jurídicas podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada, con vehículos que cumplan las condiciones y características establecidas en el presente reglamento

El Incremento sólo se podrá realizar como resultado de un estudio técnico que demuestre la necesidad de mercado para el incremento de flota o hasta cubrir la flota autorizada y en la ruta hasta cubrir la flota requerida según Plan Regulador de rutas.

Artículo 108º.- Requisitos para incremento de flota:

Requisitos para incremento de flota vehicular del Transportista Autorizado:

1. Solicitud de la empresa Autorizado, dirigido al Alcalde indicando el incremento de su flota autorizada, donde este considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo;
2. Copia fedateada del DNI.
3. Vigencia de poder vigente.
4. Estudio técnico que demuestre la necesidad de mercado del incremento de flota o teniendo en cuenta el Plan Regulador de Rutas.
5. Requisitos establecidos para la emisión del TUC, por cada unidad a habilitar
6. Recibo de pago de derecho de incremento de flota según TUPA vigente.



TÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TURISMO, ESTUDIANTES, TRABAJADORES Y SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 109º.- De la Autorización de Servicio:

114.1. La Autorización de Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte turístico, estudiantes en cualquiera de sus niveles (escolar, técnico y superior), servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la SGTTSV y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable.

114.2. La Autorización de servicio de transporte turístico, estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social es intransferible.

Artículo 110º.- De los sujetos obligados:

Están obligados a contar con la Autorización de Servicio otorgada por la SGTTSV, todas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte turístico, estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica.

Artículo 111º.- Del plazo de vigencia de la autorización de servicio:

111.1. La Autorización de Servicio otorgada tanto para el servicio de transporte de turístico, estudiantes como para el servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social, tendrá una vigencia de dos (2) años, estando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y las obligaciones dispuestas por la SGTTSV.

111.2. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, las autorizaciones caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes o de trabajadores con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 112º.- Requisitos para obtener la Autorización de Servicio de Transporte Turístico, Estudiantes, Trabajadores o Social:

La persona natural o jurídica que solicite la obtención de la Autorización de Servicio deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

112.1 Requisitos para la persona natural:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- Nombre y apellidos
- Numero de documento nacional de identidad
- Numero de RUC
- El domicilio legal actual, teléfono y correo electrónico del solicitante.

2. Copia del documento nacional de identidad.

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la condición de activo y habido.

4. Copia de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia fedateada, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante deberá adjuntar copia legalizada del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas, en el cual el solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor. El vehículo deberá cumplir los requisitos técnicos y operativos establecidos en el presente reglamento.

5. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente, donde conste que es para el servicio que solicita.

6. Constatación de características emitido por la SGTTSV.

7. Copia fedateada del CITV vigente y aprobado, cuando corresponda.

8. Declaración jurada de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

9. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento.

10. Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuente con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte para lo cual deberá adjuntar record de infracción sin deuda.

11. Recibo de pago de derecho de autorización según TUPA vigente.
11.2. Requisitos para la persona jurídica:

Las Personas Jurídicas, que solicite la obtención de la autorización o permiso de operaciones, para la prestación del servicio de transporte turístico, estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

a. La Razón Social o denominación social,
b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal otorgado por la persona jurídica.

2. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público que solicita.

3. Copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.
4. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.
5. Copia del documento de identidad del representante legal.
6. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante accionistas, directores, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

7. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

8. Relación de los vehículos con los que prestará el servicio que contenga los números de placa de rodaje, motor, marca. Los vehículos deberán cumplir los requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento.

9. Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad.

10. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.

11. Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente, donde conste que es para el servicio que solicita.

12. Constatación de características por cada unidad.

13. Certificado de inspección técnica vehicular, en cuanto corresponda.

14. Record de infracción (tránsito y transporte) sin deuda.

15. Copia fedateada de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.

16. Copia de Credencial del Conductor de cada conductor.

17. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:

- a) Pago por derecho de Autorización.
- b) Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- c) Constatación de características técnicas.
- d) Stickers.
- e) Y otros señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Adicionalmente para el servicio de trabajadores, deberá adjuntarse documento que acredite a quien se prestara el servicio.

Adicionalmente para el servicio social deberá adjuntarse declaración que la unidad vehicular cuenta con los requerimientos mínimos para la prestación de calidad de servicio que presta.

Adicionalmente para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico deberá adjuntar declaración jurada de contar con patrimonio mínimo neto de Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.

112.3. El procedimiento para la obtención de la Autorización de Servicio es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.

112.4. El otorgamiento de la Autorización de Servicio por primera vez o por renovación para una persona natural o jurídica, se deberá tramitar conjuntamente con la solicitud de otorgamiento de la TUC para el vehículo respectivo.

Artículo 113º.- De la renovación de la autorización de servicio:

113.1. La persona natural o jurídica podrá solicitar la renovación de la Autorización de Servicio, con Sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual



deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 112º del presente reglamento según corresponde, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

113.2. El procedimiento de renovación de la Autorización de Servicio es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.

113.3. En ningún caso, la Autorización de Servicio cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona natural o jurídica solicitante de la renovación.

113.4. El acto administrativo que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

113.5. No procederá la renovación o una nueva Autorización de Servicio, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.

113.6. La renovación de la Autorización de Servicio conlleva la renovación de las TUC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 120º del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 114º.- Causales de cancelación de la autorización de servicio:

La Autorización de Servicio otorgada será cancelada en los siguientes supuestos:

114.1. Al vencimiento del plazo de la Autorización de Servicio, cuando no se haya solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el presente reglamento.

114.2. Cuando la cancelación de la Autorización de Servicio se determine mediante resolución firme, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

114.3. Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la Autorización de Servicio para la prestación del servicio de transporte turístico, de estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social durante más de Treinta (30) días.

114.4. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

114.5. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 115º.- Inhabilitación para otorgamiento de Autorizaciones de Servicio:

No se podrán otorgar Autorizaciones de Servicio a aquellas personas naturales o jurídicas en quienes al momento de solicitar la Autorización de Servicio haya recaído sanción de inhabilitación temporal o definitiva para prestar el servicio de transporte de turístico, estudiantes, personal y social que hayan quedado firmes.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 116º.- De los años de antigüedad de los vehículos:

116.1. La antigüedad máxima de acceso para el servicio de transporte turístico se rige por lo establecido en el Artículo 39º del presente reglamento.

116.2. La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de transporte turístico, estudiantes, o de trabajadores en la provincia de Huancavelica será de quince (15) años, contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente al de su fabricación.

Los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en las modalidades de transporte de estudiantes y de trabajadores estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente Reglamento, exceptuándoseles de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación.

Artículo 117º.- Título habilitante para el vehículo:

La TUC es el título otorgado por la SGTTSV que habilita al vehículo de una persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte turístico, de estudiantes o trabajadores en la provincia de Huancavelica. Su obtención estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 120º del presente reglamento.

Artículo 118º.- Del contenido de la TUC:

118.1. La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a. Modalidad del servicio.
- b. Número de la TUC.
- c. Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- d. Número de placa de rodaje del vehículo.
- e. Nombre y/o razón o denominación social de la persona natural o jurídica autorizada.
- f. Marca, modelo y color del vehículo.
- g. Número de asientos.

118.2. La SGTTSV deberá reglamentar los materiales de seguridad que contendrá la TUC; asimismo, podrá establecer otros elementos o datos necesarios que deban figurar para una mejor identificación del servicio.

Artículo 119º.- De la obtención de la TUC:



Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social deberán solicitar la TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- 119.1. Por nueva habilitación vehicular.
- 119.2. Por duplicado de la TUC ante pérdida, robo, deterioro.
- 119.3. Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la TUC.
- 119.4. Pago por renovación de la TUC.

Artículo 120º.- Requisitos para obtener la TUC por nueva habilitación vehicular:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares para prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social, cumpliendo con los siguientes requisitos:

120.1. Requisitos para la persona natural:

1. Formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, donde se deberá consignar los nombres y apellidos completos del titular de la Autorización de Servicio, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería), domicilio, número de registro único de contribuyentes (RUC), teléfono y dirección electrónica.

En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación.

2. Copia de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en la que conste que el vehículo se encuentra registrado a nombre de la persona natural solicitante. En caso de arrendamiento financiero u operativo se deberá presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS; o copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas o el original o copia simple del acta de transferencia vehicular. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

3. Copia del CITV del vehículo, cuando corresponda.
4. Copia del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo.
5. Declaración jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento y en la normativa vigente.
6. Record de infracciones, sin deuda.
7. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
8. Pago por TUC.

120.2 Requisitos para la persona jurídica:

1. Formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, suscrito por su representante legal debidamente facultado, donde deberá consignar denominación o razón social del Titular de la Autorización de Servicio, número del registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal. En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal de la persona jurídica.

3. Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular. En caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS, copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas o el original o copia simple del acta de transferencia vehicular. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

4. Copia del CITV del vehículo, cuando corresponda.
5. Copia del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo.
6. Declaración jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.
7. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
8. Record de infracciones sin deuda.
9. Pago por TUC

120.3. El procedimiento para la obtención de TUC es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.

Artículo 121º.- Del duplicado de la TUC por pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita:

121.1. En caso de pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita de la TUC, la persona natural o jurídica autorizada podrá solicitar ante la SGTTSV el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:

– En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono, dirección electrónica (facultativamente) y el número de placa del vehículo.

En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica, asiento en el cual consten las facultades del representante legal y el número de placa del vehículo.

2. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.

3. Declaración Jurada en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.

4. Pago por duplicado de TUC.

121.2. El procedimiento para la obtención del duplicado de la TUC es de aprobación automática.

121.3. El procedimiento no podrá efectuarse para los casos de cambio de propietario del vehículo.

Artículo 122º.- De la obtención de la TUC por modificación en su contenido:

122.1. Las personas naturales y jurídicas, bajo responsabilidad, deberán encargarse de solicitar ante la SGTTSV la emisión de una nueva TUC cuando los datos contenidos en la misma hayan variado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Dicha solicitud deberá realizarse presentando los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:

En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono, dirección electrónica (facultativamente) y el número de placa del vehículo.

En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica, asiento en el cual consten las facultades del representante legal y el número de placa del vehículo.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del representante legal de la persona jurídica.

3. Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.

4. Copia del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la TUC, cuando corresponda.

5. Pago por derecho de trámite.

122.2 La TUC original quedará sin efecto con la entrega de la nueva TUC.

122.3 El procedimiento para la obtención de la TUC por modificación en su contenido es de aprobación automática.

Artículo 123º.- Renovación de la Tarjeta Única de Circulación:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social deberán solicitar la renovación del TUC de su unidad vehicular o flota autorizada, con 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos siguientes:

- Para persona natural los requisitos establecidos en los numerales 1 al 8 del Art. 120.1º del presente reglamento.

- Para personas jurídicas los requisitos establecidos en los numerales 1 al 9 del Art. 120.2º del presente reglamento.

Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

Artículo 124º.- Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación:

El transportista autorizado, podrá solicitar duplicado del TUC por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).

2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.

3. Original del certificado de operación en caso de deterioro.

4. Copia simple del DNI del solicitante

5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 125º.- Del plazo de vigencia y renovación de la TUC:

La tarjeta única de circulación, para la prestación del servicio de transporte público servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social, tendrá una vigencia de Uno (1) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el Art. 123º del presente reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.



Artículo 126.- Retiro vehicular:

126.1. El retiro vehicular se realiza a solicitud de la persona natural o jurídica autorizada o por disposición de la SGTTSV.

126.2. Las personas naturales o jurídicas autorizadas podrán solicitar el retiro de sus vehículos presentando los siguientes documentos:

a. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:

En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono y facultativamente dirección electrónica.

En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.

b. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.

c. Original de la TUC del vehículo que será retirado o la declaración jurada por pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.

d. Pago por derecho de retiro o baja de vehículo.

126.3. El procedimiento de retiro vehicular es de aprobación automática.

Artículo 127.- Retiro por disposición de la SGTTSV:

127.1. La SGTTSV dispondrá el retiro de un vehículo habilitado de la persona natural o jurídica autorizada, en los siguientes casos:

a. Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad.

b. Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la asignación de la autorización u obtención de la TUC. En dicho supuesto, se procederá a cancelar la autorización asignada y los registros de los vehículos que habían sido habilitados.

c. Cuando se haya cancelado la Autorización de Servicio de la persona natural o jurídica autorizada. En dicho supuesto, la SGTTSV procederá a cancelar los registros de los vehículos que habían sido habilitados.

127.2. En todos los casos, que la SGTTSV cancelará la habilitación del vehículo, procederá a anular el registro de los padrones municipales.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTO COLECTIVO

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

Artículo 128º.- De la Autorización de Servicio:

128.1. La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la MPH que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte en Auto Colectivo en una o más rutas establecidas por la MPH, rutas distintas a las del servicio público regular.

Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la SGTTSV y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable.

Solo se permitirá el servicio de transporte en auto colectivo en aquellas zonas donde no exista servicio de transporte público regular, la misma se realizará en rutas fijas (origen y final) establecidas por la MPH.

128.2. Para el acceso a rutas del servicio de transporte público en auto colectivo se otorgará mediante concurso especial establecido en el Art. 31º del presente reglamento.

128.3. La Autorización de Servicio de transporte de auto colectivo es intransferible.

Artículo 129º.- De los sujetos obligados:

Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgado por la MPH, todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de auto colectivo en la Provincia, en vías donde no exista servicio de transporte público regular.

Artículo 130º.- Plazo de vigencia:

La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de un (1) año y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y las obligaciones dispuestas por la SGTTSV

Las autorizaciones concluyen automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 136º del presente reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 131º.- Requisitos para obtener la autorización:

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público en Auto Colectivo, deberán presentar mediante su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando los requisitos siguientes:

Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- 1) La razón o denominación social.
- 2) El Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 3) El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
- 4) El nombre, DNI, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la SUNARP.
- 5) La relación de conductores que se solicita habilitar.
- 6) Copia de la Tarjeta de Propiedad Vehicular de la flota que se presenta.
- 7) Copia legalizada de los contratos de gestión de uso suscrito con los propietarios de las unidades vehiculares que presentará como flota requerida.
- 8) Copia de las pólizas del SOAT y/o AFOCAT de los vehículos propuestos.
- 9) Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitido por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado.
- 10) Declaración Jurada por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, trata de personas o delito tributario.
- 11) Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia.
- 12) El itinerario, las vías a emplear, y las frecuencias (aplicación de la fórmula matemática) y los horarios.
- 13) La dirección del (los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió.
- 14) El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas.
- 15) Declaración de contar con el Manual General de Operaciones, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.
- 16) Derechos de pago de autorización.

Artículo 132º.- Del Inicio de la Prestación del Servicio:

El inicio de operaciones se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Autorización, plazo en el que la empresa autorizada deberá contar con todos los títulos habilitantes requeridos para la correcta prestación del servicio.

Artículo 133º.- Renovación de la autorización para el servicio auto colectivo:

133.1. La SGTTSV, de manera previa al proceso de renovación de autorización, deberá declarar apta a la ruta en la que se presta el servicio que solicita ser renovado, de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle.

133.2. La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte en una ruta declarada como apta deberá presentar su solicitud de renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del Artículo 131º del presente reglamento.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

133.3. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la empresa solicitante de la renovación.

133.4. La resolución que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

133.5. No procederá la renovación, si se ha aplicado a la persona jurídica la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o servicio, según el caso.

133.6. La resolución de renovación será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Huancavelica a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de quince (15) días hábiles.



Artículo 134º.- Modificación de la autorización:

134.1. La SGTTSV, en cualquier momento podrá cancelar o anular una autorización de auto colectivo o modificar hasta el 100 % de la ruta del servicio de Auto Colectivo autorizado, la misma que se podrá realizar por la implementación de una ruta de servicio de transporte público regular o la declaración de vía saturada o restringida en la vía donde pase el servicio de auto colectivo y cuando así lo determine los estudios técnicos realizados por la SGTTSV para el mejoramiento del servicio de transporte en la provincia de Huancavelica.

134.2. La empresa autorizada podrá solicitar la modificación de los términos de su autorización en cualquier momento hasta un 30 %, de su ruta autorizada conforme el procedimiento establecidas en el Artículo. 65º del presente reglamento.

Artículo 135º.- Requisitos para modificación de autorización:

La empresa autorizada que desee obtener una modificación de la autorización para la prestación del servicio de transporte auto colectivo, deberá presentar:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:
 - a. La Razón Social o denominación social.
 - b. El Registro Único del Contribuyente (RUC).
 - c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
 - d. El tipo de modificación de autorización que requiere y la justificación del pedido.
2. Copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.
3. Estudio técnico de sustentación de las modificaciones de ruta solicitada suscrita por profesional habilitado competente en la materia, cuando corresponda.
4. Plano a escala del itinerario actual y de la modificación propuesta impreso en formato A1 y en CD en archivo digital Autocad, firmado por profesional habilitado competente en la materia, cuando corresponda.
5. Recibo de pago por derecho de evaluación de expediente.
6. Recibo de pago por derecho de modificación de autorización.

CAPÍTULO III HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 136º.- Habilitación Vehicular:

136.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte de auto colectivo.

136.2. Las unidades vehiculares que sean habilitadas para prestar el servicio de transporte público de auto colectivo deberán cumplir de manera obligatoria con las condiciones generales y específicas de operaciones establecidas en el Título IV del presente reglamento.

136.3. La antigüedad para el acceso y permanencia de los vehículos se registrará por lo que establece el Art. 39º del presente reglamento.

136.4. La TUC es el título otorgado por la SGTTSV que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte público de auto colectivo en una determinada ruta. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 38º del presente reglamento.

Artículo 137º.- Del contenido de la Tarjeta Única de Circulación:

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la empresa autorizada
- b. Número de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular y nombre del propietario.
- c. Número de la TUC.
- d. Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- e. Número de placa de rodaje del vehículo.
- f. Características técnicas del vehículo (número de placa única nacional de rodaje, año de fabricación, categoría y clase vehicular, tipología, marca, carrocería, pesos y dimensiones vehiculares, entre otros señalados por la SGT mediante Resolución.
- g. Datos de la ruta: tipo, código, colores, origen y destino, itinerario, zona de estacionamiento, entre otros.
- h. Firma de la Sub Gerencia de Transportes.

Artículo 138º.- Vigencia y conclusión de la Tarjeta Única de Circulación:

La tarjeta única de circulación (TUC), para la prestación del servicio de transporte público en auto colectivo tendrá una vigencia de Un (1) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 141º del presente reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

Artículo 139º.- De la Obtención de la TUC:

Las empresas autorizadas para prestar el servicio de transporte público en auto colectivo, deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- 139.1. Por inclusión.
- 139.2. Por sustitución vehicular.
- 139.3. Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro.
- 139.4. Cuando se formalice alguna modificación en el contenido de la TUC.
- 139.5. Por renovación de la TUC.
- 139.6. Conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, por cambio de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la ruta o en la tarjeta de propiedad vehicular.



Artículo 140°.- Requisitos para obtener la TUC:

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales deberán obtener las TUC de las unidades vehiculares con las que obtuvieron la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en una ruta determinada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada.
2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste los siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.
3. Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del representante legal de la persona jurídica.
5. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo a habilitar, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.
6. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
7. Copia de los contratos de vinculación y/o escritura pública de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no sean de propiedad de la empresa solicitante. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
8. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
9. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
10. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en cuanto corresponda.
11. Record de infracciones del vehículo, sin deuda.
12. Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en la presente reglamento.
13. Recibo de pago por TUC según TUPA vigente.

Artículo 141°.- Renovación de la Tarjeta Única de Circulación:

La empresa autorizada deberá solicitar la renovación del TUC de su flota autorizada, con treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 13 del Artículo 140° del presente reglamento. Adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

Artículo 142°.- Del contenido mínimo del contrato de vinculación:

Para los casos en los que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa autorizada, ésta deberá presentar el Contrato de Vinculación con firma legalizada, suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular, el mismo que deberá contar los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 75° del presente reglamento.

Artículo 143°.- De la Inclusión:

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su Flota Habilitada hasta completar la Flota Requerida, cumpliendo con los requisitos establecido en los numerales del 1 al 13 del Artículo 140° del presente reglamento.

Artículo 144°.- De la sustitución:

144.1. Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del retiro de la unidad vehicular, de igual o mayor capacidad, cumpliendo los requisitos establecido en los numerales del 1 al 13 del Artículo 140° del presente reglamento.

144.2. Transcurridos los plazos señalados sin que se haya efectuado la sustitución, la SGTTSV anulará el cupo de la unidad vehicular retirada.

Artículo 145°.- Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación:

La empresa autorizada, podrá solicitar duplicado del TUC por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada:

1. Copia de Vigencia de poder
2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Original de la Tarjeta Única de Circulación en caso de deterioro.
4. Copia simple del DNI del solicitante
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 146°.- Modificación de la Tarjeta Única de Circulación:

La empresa autorizada, podrá solicitar la modificación del TUC cuando acredite el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Documento que acredita el cambio de datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
3. Original del TUC.
4. Copia simple del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de modificación del TUC según TUPA vigente.

Artículo 147°.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados:

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

Artículo 148°.- Baja de habilitación vehicular:

148.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

148.2. De tratarse de vehículos habilitados en ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la SGTTSV comunicará su decisión de habilitación a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.

148.3. Para proceder a la baja de la habilitación el transportista presentará:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada a la que se acompañará la documentación, según corresponda, como mínimo lo siguiente:
2. Copia de vigencia de poderes del representante legal.
3. Devolución de TUC original del vehículo que se dará de baja.
4. Recibo de pago por derecho de baja.

Artículo 149°.- Cancelación de la habilitación vehicular:

La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la SGTTSV de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento, así mismo será cancelada conforme así se establezca en el cuadro de infracciones y sanciones aprobado por la ordenanza que aprueba el presente reglamento.

TÍTULO VI

CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 150°.- Credencial del conductor:

La credencial del conductor tendrá vigencia de un (1) año, será emitida a la persona natural (conductor) que lo solicite, siendo este documento de uso obligatorio para conducir un vehículo de servicio de transporte público de personas habilitado, en todas sus modalidades, para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los siguientes datos: nombre completo, número de D.N.I., dirección domiciliar actual, número de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
2. Dos fotos a color tamaño carnet.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
4. Copia de la Licencia de Conducir vigente.
5. Certificado o Constancia de haber asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial vigente emitido por una autoridad competente o una entidad debidamente autorizada por la autoridad competente.



6. Record de papeletas de infracción al tránsito sin deuda.

7. Certificado de Antecedentes Penales, negativo para los siguientes delitos: Delitos contra la libertad (Capítulo: IX); Delitos contra el patrimonio (Capítulo: I, II, III, IV, VII) según el Código Penal.

8. Recibo de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

La credencial del conductor, será cancelada automáticamente cuando se verifique que el conductor sufra la aplicación de una sanción no pecuniaria directa (Cancelación, Inhabilitación, o Suspensión de la licencia de conducir conforme lo establece el D.S. 016-2009-MTC).

Artículo 151º.- Renovación de la credencial de conductor:

La renovación de la Credencial de Conductor, deberá presentarse con 30 días hábiles, antes de la fecha de vencimiento de la Credencial otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1 al 7 del Art. 150º del presente reglamento, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

Artículo 152º.- Duplicado de credencial de conductor:

Se podrá solicitar el duplicado de la credencial del conductor, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Original de la Credencial de Conductores en caso de deterioro.
4. Copia simple del DNI.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 153º.- La Credencial de Conductor contendrá como mínimo:

1. Nombres y apellidos del conductor.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Número de la credencial del conductor.
4. Fecha de caducidad de la Credencial del Conductor.
5. Número de Licencia de Conducir.
6. Fotografía del Conductor.
7. Firma del SGTTSV

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO I

DE LAS RUTAS Y LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DE LA CREACION DE RUTAS EN ZONAS NO ATENDIDAS

Artículo 154º.- Generalidades:

154.1. La SGTTSV es competente para modificar, fusionar, revocar, declarar desiertas o anuladas, las rutas que se encuentren en condición de autorizadas, conforme a lo establecido en la presente reglamento en todas sus modalidades.

154.2. En los casos de solicitud de creación de rutas, a pedido de parte, la SGTTSV evaluará la propuesta presentada técnica y legalmente, tomando como base lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el itinerario de otras rutas y el número de vehículos que circulan en éstas, entre otros criterios técnicos. La obtención de la autorización se regirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 154º y siguiente del presente reglamento.

154.3. Excepcionalmente, teniendo en cuenta la mejora de la movilidad, la seguridad vial, el tránsito y transporte en la ciudad, la SGTTSV podrá crear nuevas rutas, las cuales deberán estar acordes con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el Sistema de Rutas y motivadas en estudios técnicos que justifiquen su creación.

Artículo 155º.- Requisitos para la creación de una ruta:

Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar la creación de una ruta en las zonas donde no exista una ruta regular o el servicio sea deficiente, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud suscrito por el representante legal o persona natural.
2. Copia legible del DNI del representante legal o persona natural.
3. Estudio Técnico en formato impreso y digital según la estructura y contenido establecido en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual deberá estar suscrito por profesional habilitado competente en la materia.
4. Pago según Tupa

Artículo 156.- Del procedimiento para la creación de una ruta:

Para la creación de una ruta, se debe seguir el siguiente procedimiento:

156.1. Presentada la solicitud, la SGTTTSV realizara la evaluación técnica de creación de la ruta propuesta tomando en consideración los parámetros técnicos de evaluación.

156.2. En el caso de emitirse opinión favorable, se definirá el diseño final de la ruta, procediendo a emitir el informe técnico y la propuesta de ficha técnica de la ruta.

156.3. La SGTTTSV, mediante resolución respectiva aprobará la creación de la ruta y quedará expedita a ser publicada en la página web de la municipalidad provincial de Huancavelica, durante tres (03) días consecutivos.

156.4. Las solicitudes de otorgamiento de autorización podrán ser presentadas al día siguiente de la publicación de la ficha técnica en la página web y serán evaluadas con el principio de prelación.

156.5. Las Personas jurídicas dedicadas a la prestación de servicio de transporte público regular y especial podrán solicitar la creación de una ruta y otorgamiento de autorización, en un solo acto, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos 60º y 131º del presente reglamento, según corresponda.

156.6. Las solicitudes de otorgamiento de una ruta creada serán resueltas conforme al procedimiento establecido en el Artículo 157º, del presente reglamento.

Artículo 157º.- Del Procedimiento de evaluación de la solicitud:

Presentada la solicitud de otorgamiento de ruta, esta será atendida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho procedimiento será de evaluación previa, siéndole aplicable el silencio administrativo negativo y se tramitará según el siguiente orden:

157.1. Derivado el expediente se revisará y verificará los requisitos de carácter documental y legal de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. De existir en el expediente deficiencias subsanables, se otorgará un plazo perentorio de cinco (5) días como máximo para la subsanación respectiva.

De existir en el expediente deficiencias de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos en el párrafo anterior, o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, se expedirá la Resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.

157.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y legales se procederá a la evaluación y emisión del informe correspondiente sobre la factibilidad técnica del mismo. De existir deficiencias subsanables de carácter técnico en el expediente presentado, la SGTT otorgará un plazo perentorio de diez (10) días, como máximo, para la subsanación correspondiente.

En los casos de expedientes con deficiencias técnicas insubsanables, subsanaciones extemporáneas o de haberse presentado sin que se hayan superado todas las deficiencias advertidas, la cual declarará no aprobada la solicitud de autorización de ruta presentada.

157.3. Luego de la declaración de factibilidad técnica y no existiendo en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable o habiéndose subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos, se comunicará a la persona jurídica que su solicitud ha sido declarada factible, la cual quedará expedita a ser publicada en la página web la ficha técnica de la ruta solicitada, durante tres (03) días consecutivos.

157.4. Si durante los tres (3) días siguientes a la fecha de publicación de la ficha técnica existiera alguna oposición a la propuesta presentada, se suspenderá la emisión de la Resolución que otorga la Autorización de Servicio hasta que se resuelva la oposición.

157.5. La oposición será resuelta en un plazo máximo de treinta (30) días. Cualquier oposición presentada fuera del plazo de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la ficha técnica se tendrá como no presentada.

Artículo 158º.- Requisitos para la modificación de ficha técnica de una ruta:

Para la modificación de la ficha técnica de una ruta previamente establecida en el plan regulador o estudios técnicos establecidos por la GT, se requiere lo siguiente:

1. Formato de solicitud suscrito por el representante legal de la empresa autorizada.
2. Copia simple de la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
3. Copia legible del DNI del representante legal.
4. Estudio Técnico en formato impreso y digital según la estructura y contenido establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, que sustente su propuesta según corresponda, la cual deberá estar suscrito por profesional habilitado competente en la materia.
5. Pago de modificación de ficha técnica de una ruta.

Artículo 159º.- Parámetros técnicos mínimos de evaluación de las solicitudes:

Los parámetros técnicos a tener en cuenta en el procedimiento a seguir sobre la modificación de ruta autorizada a solicitud de parte,



159.1. Creación de rutas:

1. La ruta propuesta no deberá afectar a otra ruta autorizada en más de 60% de similitud.
2. Las vías propuestas deberán presentar niveles de servicio entre A y D.
3. Se verificará la demanda de pasajeros y oferta del servicio en las vías y zonas a proponer.

159.2. Fusión de rutas:

1. La nueva ruta propuesta no deberá afectar a otra ruta autorizada en más de 60% de similitud.
2. La similitud del recorrido deberá ser mayor o igual al 10% respecto a la ruta de mayor longitud de recorrido, debiéndose generar un nuevo código de ruta y anular los códigos de las rutas fusionadas.
3. La flota excedente de la nueva flota será retirada por la empresa autorizada en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución que autoriza la fusión.

159.3. Modificación de itinerario de ruta:

1. La similitud del recorrido propuesto con otra ruta autorizada no deberá ser mayor al 60% de superposición, salvo a la fecha de evaluación ya existe una superposición mayor a este porcentaje y con la propuesta esta se mantenga o reduzca.
2. Las vías propuestas deberán presentar mejores condiciones físicas - operacionales.
3. Para los casos de ampliación de recorrido la variación no podrá exceder en 20% la longitud total del recorrido de la ruta autorizada.
4. Para los casos de reducción de recorrido la variación no podrá exceder en 30% la longitud total del recorrido de la ruta autorizada.
5. Las modificaciones de itinerario de rutas no podrán abarcar rutas o tramos de rutas señaladas como vías saturadas.

159.5. Modificación de flota:

1. La empresa que presta servicio en una ruta podrá solicitar incremento o disminución de flota autorizada, en los casos de incremento de flota a la autorizada en una ruta se tomará en cuenta el estudio técnico o Plan Regulador de Rutas.
2. El nivel de servicio que presenten las vías principales que conforman el recorrido autorizado deberán presentar niveles de servicio entre A y D.
3. Se verificará la demanda de pasajeros que atiende la ruta a fin de sustentar la necesidad de incrementar la flota requerida.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO

Artículo 160º.- Condiciones generales:

La prestación del servicio de transporte público de personas, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

Artículo 161º.- Infraestructura complementaria para el servicio de transporte público regular:

Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.

Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados.

Artículo 162º.- Infraestructura complementaria para el servicio de transporte especial de turismo, estudiantes, trabajadores y social:

En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

Artículo 163º.- Infraestructura complementaria para el servicio de transporte auto colectivo:



Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si el recorrido es de media vuelta no será necesario de alguna infraestructura complementaria para no congestionar la vía.

Artículo 164º.- Infraestructura complementaria del servicio de taxi:

164.1. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, constituyen infraestructura complementaria del servicio de taxi aquel inmueble en el que las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio, mantienen el centro de operaciones y/o central de comunicaciones, o cualquier otro servicio exigido para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

164.2. El centro de operaciones es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi estación, y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios.

164.2.1. El centro de operaciones deberá tener un área exclusiva para la flota de la persona jurídica autorizada, encontrándose prohibido el uso de dicha área por parte de dos o más personas jurídicas.

164.2.2. El centro de operaciones podrá ser de propiedad de la persona jurídica o podrá encontrarse en posesión de ésta por alquiler.

Artículo 165º.- Prohibición de usar la vía pública para el servicio:

Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica.

Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social. Tampoco es aplicable a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos que haya autorizado debidamente la SGTTSV.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en especial las relativas a los lugares donde no está permitido estacionarse o detenerse.

Artículo 166º.- Termino de media vuelta:

En el caso del transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.

Artículo 167º.- Obligaciones de los operadores de las infraestructuras para el servicio:

Los operadores de las infraestructuras complementarias de transporte público de persona en la provincia de Huancavelica, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Art. 35º de la RNAT.

Artículo 168º.- Requisitos para la habilitación de la infraestructura complementaria:

Para la habilitación de las infraestructuras complementarias, deberá ser debidamente autorizado por la SGTTSV, el mismo que mediante Resolución deberá ser reglamentado.

CAPÍTULO III

UBICACIÓN Y USO DE LOS PARADEROS DE TAXI

Artículo 169º.- Paradero del servicio de taxi:

El paradero del servicio taxi es aquella zona de la vía pública, técnicamente calificada, en la cual los vehículos habilitados para el servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente podrán esperar pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los paraderos de taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no pertenezcan a la modalidad de taxi independiente.

Artículo 170º.- Ubicación de los Paraderos del servicio de taxi:

La ubicación y señalización de los paraderos del servicio de taxi en la Provincia Huancavelica se encuentra a cargo de la SGTTSV.

Artículo 171º.- Ubicación e instalación de los paraderos del servicio de taxi:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 112º de la Ley No. 27444, cualquier persona natural o persona jurídica podrá solicitar a la SGTTSV la instalación y ubicación de paraderos del servicio de taxi, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

La SGTTSV emitirá el informe respectivo sobre la viabilidad de la ubicación e instalación.

Artículo 172- Señalización de los paraderos del servicio taxi:

Los paraderos del servicio de taxi se señalarán de la siguiente manera:

1. La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales que encierren casilleros con la palabra TAXI en cada uno de ellos.



2. En la acera colindante más cercana a la calzada se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio y al final del paradero, de color azul y blanco, con la letra T en el centro del letrero, complementado con un letrero con la inscripción "PARADERO DE TAXI INDEPENDIENTE".

Artículo 173.- Uso de los paraderos del servicio de taxi:

Los paraderos del servicio de taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente. La SGTSV podrá establecer el uso de los paraderos a vehículos habilitados en otras modalidades del servicio de taxi, de manera temporal y motivada; en dichos casos el letrero llevará la inscripción "PARADERO DE TAXI".

Artículo 174.- Reglas de uso de los paraderos del servicio de taxi:

El uso de los paraderos del servicio de taxi está sujeto a las siguientes reglas:

La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse de forma ordenada y segura, procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.

Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben mantenerse limpio y ordenado, encontrándose prohibido el arrojado de basura y/o desperdicios.

Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben velar porque se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del paradero.

Artículo 175º.- Autorización de paradero:

Las empresas que hayan obtenido el permiso de operación para taxi estación, para realizar el servicio de Taxi podrán solicitar la designación de un paradero el cual podrá ser:

175.1. Privado; ubicado en terrenos de su propiedad o de terceros, que deberá cumplir las características de infraestructura complementaria, terminal.

175.2. En la vía pública; el paradero será determinado por la SGTSV considerando para la ubicación la propuesta de la empresa, la determinación de vías saturadas, la disponibilidad de área en la vía y la reglamentación de circulación vial vigente; luego de lo cual emitirá la resolución de autorización correspondiente. Las dimensiones de los paraderos no podrán ser mayores a tres (03) por veinticinco (25) metros y será debidamente señalizado por la empresa.

SECCIÓN QUINTA

TÍTULO I

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 176º.- Derecho de los usuarios:

176.1. Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte público de personas como contraprestación por el pago del precio del pasaje, según corresponda.

176.2. El usuario del servicio de transporte público de personas tiene los siguientes derechos:

176.2.1. A ser transportado en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza del SOAT o CAT vigente, cuando corresponda, y las demás que exija el presente Reglamento, conducidos por conductores habilitados.

176.2.2. A exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los lugares autorizados y en los paraderos urbanos e interurbanos. Para el ascenso y descenso del usuario el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.

176.2.3. A exigir al transportista actúe diligentemente para evitar que en los vehículos de transporte de personas se transporten drogas, armas de fuego o punzo cortantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

176.2.4. A que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupen los asientos reservados de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas regular.

176.2.5. A dejar constancia en la hoja de ruta, de cualquier ocurrencia, evento u observación sobre la prestación del servicio y/o la conducta del conductor del vehículo o la tripulación del mismo.

176.2.6. A exigir al transportista el cumplimiento de los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio.

176.2.7. A exigir en el servicio de taxi el cumplimiento del servicio contratado y el respeto a la tarifa fijada, el respeto y cumplimiento de la normatividad de tránsito y la que regule la actividad y el adecuado comportamiento del conductor.

Artículo 177º.- Obligaciones de los usuarios:

177.1. El usuario del servicio de transporte de personas está obligado a:



- 177.1.1. Portar el comprobante de pago durante el trayecto, y exhibirlo cuando le sea solicitado.
- 177.1.2. Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados y en paraderos urbanos e interurbanos, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.
- 177.1.3. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes,
- 177.1.4. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o la tripulación, según corresponda.
- 177.1.5. No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.
- 177.1.6. No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.
- 177.1.7. No compartir asiento con otra persona. Por excepción se permite que los menores de cinco (5) años puedan viajar con una persona adulta en el mismo asiento.
- 177.1.8. No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú.
- 177.1.9. No adquirir boletos de viaje ni transportar menores de edad que no cuenten y presenten su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento, y que no cuenten con autorización de viaje, cuando corresponda.
- 177.1.10. Respetar la tarifa convenida.
- 177.1.11. Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento.
- 177.2. Los usuarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los conductores, la tripulación, la SGTTSV o la PNP. SGTTSV podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.

SECCIÓN SEXTA

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

LA FISCALIZACIÓN

Artículo 178°.- Objetivos del régimen de fiscalización:

- 178.1. La fiscalización del servicio de transporte público de personas está orientada a:
- 178.1.1. Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas.
- 178.1.2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.
- 178.1.3. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento.
- 178.1.4. Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la SGTTSV o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.
- 178.1.5. Promover la formalización del servicio de transporte de personas, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.
- 178.2. La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección.

Artículo 179°.- Competencia exclusiva de la fiscalización:

- 179.1. La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es ejercida en forma directa por la Sub Gerencia de Transporte. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.
- 179.2. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la SGTTSV, a su solo requerimiento.

Artículo 180°.- Modalidades:

- 180.1. La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:
- 180.1.1. Fiscalización de campo.
- 180.1.2. Fiscalización de gabinete.
- 180.1.3. Auditorías anuales de servicios.



180.2. La fiscalización de campo y de gabinete será realizada conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

180.3. Las auditorías anuales de servicios serán realizadas aleatoriamente, por la SGTTSV, como mínimo a un diez por ciento (10%) del conjunto de transportistas prestadores de servicios de transporte regular y especial de personas; de infraestructura complementaria de transporte que se haya habilitado y de vehículos y conductores habilitados.

En el caso de los conductores incluirá la realización de exámenes médicos para determinar su aptitud psicofísica.



Artículo 181º.- Alcance de la fiscalización:

181.1. La fiscalización del servicio de transporte público de personas, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

181.2 La supervisión es la función que ejerce la SGTTSV para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.



181.3 La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el Artículo 180.1, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

181.4 El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.



181.5 La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.

181.6 La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.

Artículo 182º.- Determinación de responsabilidades administrativas:

182.1 El transportista es responsable administrativamente ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.

Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionado al transporte y tránsito terrestre.

182.2 El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.

182.3 El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.

182.4 Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

182.5 El titular de la infraestructura complementaria de transporte es responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 183º.- Medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones:

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

183.1 El acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).

183.2 El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.

183.3 Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, notificaciones y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son: el Ministerio Público, el INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.

183.4 Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente.



183.5 Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.

183.6 El Informe que se emita al realizarse la Auditoría de Servicios a que hace referencia el Artículo 180 del presente Reglamento.

En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 183.1 se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribir la, tampoco cuando se niegue a recibirla, o realice actos para perjudicarla.

CAPÍTULO II

INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Artículo 184°.- Incumplimientos:

El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 185°.- Cumplimiento tardío de las condiciones de acceso y permanencia:

185.1 El cese total o parcial del incumplimiento, luego de haber vencido el plazo concedido para subsanar o cumplir con la condición de acceso y permanencia omitida total o parcialmente, no exime de responsabilidad administrativa.

185.2 Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador y las consecuencias previstas en el presente Reglamento en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

Artículo 186°.- Consecuencias del incumplimiento:

Conforme señala el presente Reglamento, el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará:

186.1 La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte.

186.2 La cancelación de la habilitación del vehículo.

186.3 La cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos en el servicio de transporte.

186.4 La cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte.

Artículo 187°.- Infracciones:

187.1 Las infracciones se califican como:

187.1.1 Leves;

187.1.2 Graves; y,

187.1.3 Muy graves.

187.2 Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista o empresa, el propietario, el conductor, el titular y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 188.- La responsabilidad administrativa:

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de condiciones de acceso o permanencia, o la infracción a las normas previstas en este Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.

Artículo 189.- Sanciones Administrativas:

189.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.

189.2 La sanción tiene como objetivos:

189.2.1 Constituir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.

189.2.2 Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.

189.2.3 Cumplir con su carácter punitivo.

189.3 La sanción administrativa aplicable por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es la que corresponda de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.



189.4 Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte público de personas, las mismas que se mencionan a continuación:

189.5 Se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción. Sin embargo, esta aceptación generará reincidencia o habitualidad, en el caso de las sanciones pecuniarias solo:

Artículo 190º.- Concurso de infracciones:

190.1 Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

190.2 Si se verifica mediante la fiscalización o supervisión que la persona tiene la calidad tanto de transportista como de conductor se aplicará la sanción de mayor gravedad.

Artículo 191º.- Régimen especial en caso de accidentes de tránsito:

En caso de accidentes de tránsito con consecuencia de muerte en los que se establezca judicialmente por resolución firme, responsabilidad penal y civil derivada de la misma, sea del conductor y/o del transportista, o de ambos, regirán las siguientes reglas:

191.1 Tratándose del conductor, una vez cumplida la sentencia judicial condenatoria para volver a ser habilitado, deberá cumplir aprobar un curso de recalificación en una escuela de conductores profesionales autorizada. Si una vez habilitado, vuelve a ser sentenciado penalmente por resolución firme como responsable de un accidente de tránsito con consecuencias de muerte dentro del lapso de los doce (12) meses siguientes, se le inhabilitará definitivamente para la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte público.

191.2 Tratándose del transportista, si transcurrido un (1) año de la sentencia penal firme, éste no hubiese cumplido o iniciado el cumplimiento de lo que ésta ordena, la autoridad competente que tome conocimiento de ello, requerirá al transportista para que un plazo máximo de treinta (30) días proceda a hacerlo, inicie el cumplimiento o asuma el compromiso de hacerlo, vencido este se iniciará de oficio procedimiento destinado a declarar la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio de transporte. Una vez cancelada ésta, el transportista solo podrá solicitar una nueva autorización, si es que acredita haber cumplido con las obligaciones antes mencionadas, así como las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

191.3 La SGITTSV deberá, periódicamente, dar cuenta pública de los accidentes de tránsito, debiendo difundir a través de la página web de la entidad el ranking de accidentalidad de cada empresa de transporte de personas.

Artículo 192º.- Procedimiento en casos de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia:

192.1 Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se le otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

En dicho requerimiento deberá señalarse con precisión el incumplimiento detectado y la cita legal de la parte pertinente del presente Reglamento y/o de sus normas complementarias que corresponda.

192.2 No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador, cuando el incumplimiento esté relacionado con:

192.2.1 La prestación de servicio de transporte sin contar con autorización o habilitación.

192.2.2 El abandono de la autorización para prestar servicios de transporte.

192.2.3 Los casos de reincidencia y/o habitualidad en el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

192.2.4. Los casos de accidentes de tránsito en los que el vehículo interviniente no contaba, al momento de producirse el mismo, con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular o el SOAT u otros seguros que le fueran exigibles de acuerdo a su actividad.

192.2.5 Cuando se descate una medida preventiva de suspensión precautoria del servicio.

192.3 La SGITTSV, cuando resulte procedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias.

192.4 Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento. La no subsanación, dentro del plazo de ley, de alguno de los incumplimientos tipificados en el Anexo 1 del presente Reglamento, determinará el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 193°.- Reincidencia:

193.1 Se considera reincidente a aquel que es sancionado, por la misma infracción grave o muy grave, que amerite una sanción pecuniaria, por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

193.2 En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al DOBLE de la prevista en este Reglamento para la infracción.

Artículo 194°.- Reducción de la multa por pronto pago:

194.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los siete (7) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

194.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

194.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente Artículo no será aplicable a las infracciones donde no se aplique según lo establecido en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas aprobada por la Ordenanza, las que deberán ser canceladas en su totalidad.

Artículo 195°.- Obligación de registro:

195.1 Se deberá inscribir registralmente las sanciones firmes que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se imponga a transportistas, conductores habilitados, vehículos habilitados y titulares de infraestructura complementaria de transporte. En este Registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de la resolución de sanción, la naturaleza de la sanción impuesta, el número de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales.

195.2 La información registral tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para los fines previstos en el presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes, inscritos registralmente, será de cinco años contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedó firme.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 196°.- Medidas preventivas:

196.1 La SGTTSV, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, o esta última cuando así lo establezca este Reglamento, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento, las siguientes medidas preventivas:

- 196.1.1 Interrupción del viaje.
- 196.1.2 Retención del vehículo.
- 196.1.3 Remoción del vehículo.
- 196.1.4 Internamiento preventivo del vehículo.
- 196.1.5 Retención del TUC y/o Credencial del Conductor
- 196.1.6 Suspensión precautoria del servicio.
- 196.1.7 Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
- 196.1.8 Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.

196.2 Cuando se adopten medidas preventivas previas a un procedimiento administrativo, éste deberá iniciarse, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la implementación de la medida preventiva.

Artículo 197°.- Interrupción de Viaje:

197.1 La SGTTSV mediante sus inspectores de transporte podrá impedir el inicio o la continuación del viaje por las siguientes razones de seguridad:

- 197.1.1 El vehículo se encuentra circulando empleando neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.
- 197.1.2 El vehículo no cuenta con las luces exigidas por el RNV, o alguna de éstas no funciona correctamente.
- 197.1.3 El vehículo es conducido por conductores que no se encuentren habilitados ante la SGTTSV., éstos no cuentan con la capacitación correspondiente, o su licencia de conducir no es de la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce, o sobrepasan la edad máxima para conducir vehículos del servicio.
- 197.1.4 El vehículo es conducido por conductores que se encuentran excediendo la jornada máxima de conducción establecida.
- 197.1.5 Se transporta personas en número mayor al de asientos indicados por el fabricante del vehículo, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.

197.1.6 El vehículo se encuentra realizando un servicio para el cual no está autorizado, tanto en el servicio de transporte de personas.

197.1.7 El conductor asignado al servicio de transporte se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.

197.1.8 El conductor asignado al servicio de transporte carecen de licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida, cancelada.

197.1.9 El vehículo no cuenta con vidrio parabrisas o este se encuentre trizado en forma de telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor sin que medie causa justificada para ello. La causa justificada debe ser acreditada por el transportista.

197.1.10 No se porta, al momento de circular, la Tarjeta Única de Circulación.

197.1.11 No se mantiene vigente, al momento de circular, el SOAT o CAT cuando corresponda, o no se porta el certificado correspondiente.

197.1.12 No se porta, al momento de prestar el servicio, original o copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

197.2 La interrupción del viaje podrá ser superada si:

197.2.1 En el caso de las causas previstas en los numerales 197.1.1, 197.1.2 y/o 197.1.9, el transportista sustituye los neumáticos, luces o parabrisas por otros que cumplan con lo dispuesto por este Reglamento y las normas sobre transporte y tránsito, o coloca los que hagan falta para cumplir la norma.

197.2.2 En el caso de las causas previstas en los numerales 197.1.3, 197.1.4, 197.1.5 y/o 197.1.8, el transportista sustituye a los conductores o completa su número, según sea el caso. En todo caso los nuevos conductores deben cumplir lo dispuesto por este Reglamento.

197.2.3 En el caso de las causas previstas en los numerales 197.1.10 y/o 197.1.11, el transportista presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida prevista en dichos numerales, o la autoridad competente verifique en el registro administrativo que cuenta con dicha documentación.

197.2.4 En el caso de la causa prevista en el numeral 197.1.6, el transportista haga bajar a los usuarios en exceso que se encuentra transportando. En el caso de usuarios en exceso el transportista deberá encargarse de que éstos aborden otro vehículo.

197.2.5 En el caso de la causa prevista en el numeral 197.1.7, el transportista que se encuentre realizando el servicio para el cual no está autorizado, realice el trasbordo de los usuarios a un vehículo que sí cuente con la autorización adecuada.

197.3 El viaje podrá reiniciarse si el transportista supera en un lapso no mayor de una (1) hora las causas que originaron su interrupción, en caso que ello no sea posible se dispondrá la medida preventiva de retención del vehículo. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez por una (1) hora más a solicitud del transportista en caso que ello sea requerido por circunstancias del lugar en que se realiza la interrupción o el tiempo que demora solucionar la causa que la motiva.

197.4 Antes de que se disponga la medida de retención, el transportista podrá solicitar retornar al punto de origen del viaje, o su terminal respectivo, si no le va a ser posible superar las causas que motivaron la interrupción del viaje en el lapso de tiempo indicado en el numeral anterior.

Artículo 198º.- Retención del vehículo:

No superada la causa de interrupción de viaje, la SGTTSV mediante sus inspectores de transporte dispondrá la retención del vehículo en el lugar en que se realizó la fiscalización, en un lugar seguro, en el local del depósito municipal, o en el local de la delegación policial más cercana.

198.1 Una vez retenido el vehículo, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de doce (12) horas, se presumirá, según corresponda, que no cumplirá con la subsanación, debiendo procederse al internamiento preventivo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

198.2 Cuando la autoridad competente disponga la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas para la interrupción de viaje, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero.

Artículo 199º.- Remoción de vehículo:

199.1 Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por la SGTTSV mediante sus inspectores de transporte, utilizando cualquier medio eficaz y proporcional al fin que se persigue. La SGTTSV no será responsable de los daños que se produzcan como consecuencia de esta acción.

199.2 Se aplica cuando el vehículo destinado al servicio de transporte es intencionalmente utilizado en acciones de bloqueo o interrupción del tránsito vehicular y del servicio de transporte público, en las calles, carreteras, puentes.

Artículo 200º.- Internamiento preventivo del vehículo:

200.1 El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite, en los siguientes casos:



200.1.1 Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurridas 12 horas.

200.1.2 Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente; y,

200.1.3 Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida.

200.1.4 Cuando sea ésta ordenada por un ejecutor coactivo en cumplimiento de sus funciones.

200.2 El internamiento preventivo puede ser ordenado por la SGTTSV mediante sus inspectores de transporte y se deberá realizar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en un depósito autorizado y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser depositado en forma segura, levantándose un acta en la que conste el internamiento y la entrega al depositario. Una vez internado el vehículo se procederá a retirar preventivamente las placas de rodaje del vehículo y entregarlas y/o remitirlas para su custodia, a la sede de la SGTTSV.

200.3 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

200.4 También se levantará el internamiento preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la Gerencia de Transporte para que esta disponga la liberación del vehículo.

200.5 Tratándose del internamiento preventivo de vehículos que por sus características y/o condiciones técnicas no podrán lograr ningún tipo de habilitación para prestar servicio de transporte y aquellos vehículos de transporte de personas diseñados y construidos sobre un chasis modificado, originalmente destinado al transporte de mercancías, la SGTTSV otorgará facilidades al transportistas para la obtención de la baja registral del vehículo ante la SUNARP, luego de lo cual podrá disponer de las partes y piezas del vehículo.

200.6 En caso que, sin mediar la previa subsanación de las causas que motivaron la retención y/o internamiento preventivo del vehículo, éste fuera sustraído de la acción policial no llegara a ser efectivamente internado en el depósito autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de reiterar la orden de internamiento preventivo de dicha unidad vehicular con eficacia a nivel nacional, a cuyo efecto oficiará a la Policía Nacional del Perú para que esta entidad preste el apoyo de la fuerza pública para su ubicación y captura.

Artículo 201°.- Retención de la TUC y/o credencial de conductor:

La TUC y/o la Credencial de Conductor, procede cuando así se encuentre estipulado en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas que como anexo forma parte integrante del presente reglamento.

Artículo 202°.- Suspensión precautoria del servicio:

202.1 La suspensión precautoria consiste en el impedimento temporal del transportista, o titular de infraestructura complementaria de transporte de prestar el servicio y/o realizar la actividad para la que se encuentra habilitado, según corresponda, motivada por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.

202.2 La suspensión precautoria supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto.

202.3 Procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando:

202.3.1 Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.

202.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos.

202.3.3 Se compruebe, mediante acciones de fiscalización la existencia de exceso en las jornadas de conducción de los conductores.

202.3.4 Se utilice para la prestación del servicio vehículos o conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada.

202.3.5 Se incumpla alguna otra de las condiciones de acceso o permanencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

202.3.6 Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos no habilitados o cuya habilitación se encuentre suspendida.



203.1.5 Las demás referidas en los Anexos de Infracciones del presente Reglamento, cuando esta medida preventiva se encuentre prevista.

203.2 El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación vehicular se realizará luego que:

203.2.1 En el caso de las causas contenidas en los numerales 203.1.1 y/o 203.1.2 se acredite ante la autoridad competente haber cumplido con subsanar el requisito incumplido o haber dado de baja al vehículo.

203.2.2 En el caso de la causa contenida en el numeral 203.1.4, cuando el transportista presente a la autoridad competente la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular en la que consten las nuevas características registrables del vehículo.

203.2.3 En el caso de la causa contenida en el numeral 203.1.3, cuando se cumpla con subsanar la condición de acceso y permanencia incumplida.

203.3 La suspensión precautoria supone el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida, a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto o a darle de baja en el padrón vehicular al vehículo suspendido.

En caso de optar por darle de baja al vehículo suspendido, éste sólo podrá ser habilitado nuevamente por el transportista o por otro transportista transcurridos noventa (90) días de la fecha en que se levantó la medida de suspensión como consecuencia de haberle dado de baja en el padrón vehicular.

203.4 El plazo máximo de suspensión de la habilitación vehicular será de treinta (30) días hábiles, vencido el cual, de no cumplirse con la subsanación del incumplimiento y levantarse la causa por la cual se aplicó esta medida preventiva, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo destinado a lograr la cancelación de la habilitación vehicular.

203.5 La solicitud de levantamiento de la suspensión de la habilitación vehicular, deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la misma.

203.6 Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin. La Constancia de Cumplimiento se emitirá respecto de los vehículos sobre los cuales se haya subsanado las causas que motivaron la suspensión, manteniéndose respecto de aquellos en que ello no ha ocurrido.

Artículo 204º.- Clausura temporal del local:

204.1 Procede la clausura temporal de un inmueble que es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre o destinado a realizar actividades relacionadas con el transporte terrestre de personas, cuando:

204.1.1 El inmueble es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre descatando una orden de suspensión precautoria o una resolución administrativa de suspensión, cancelación o inhabilitación.

204.1.2 El inmueble es empleado como infraestructura complementaria de transporte terrestre sin contar con habilitación técnica o es utilizado en forma distinta a lo que establece la misma.

204.1.3 El titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien lo administre o gestione permita la utilización de la infraestructura por transportistas no autorizados.

204.1.4 El titular de la infraestructura complementaria de transporte proporcione a la autoridad competente información, que ésta compruebe que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

204.2 La medida de clausura temporal será levantada cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte cumpla con lo que disponga la resolución del procedimiento administrativo sancionador que tenga la calidad de firme.

TÍTULO II

TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 205º.- Tablas de infracciones y sanciones:

La tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista o empresa, propietario, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 de la ordenanza que aprueba el presente reglamento y el Inspector de Transporte Municipal aplicará la sanción al infractor con el Acta de Control.

SECCIÓN SÉPTIMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria:

En lo no previsto en el presente reglamento para la tramitación de los procedimientos administrativos, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias la



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva, según corresponda.

Segunda.- Del plan regulador de rutas para el servicio regular:

Dispóngase que en el plazo de ciento veinte (120) días de publicada la presente la MPH, deberá elaborarse un nuevo plan regulador de rutas o actualizarse la anterior para el servicio de transporte público de Huancavelica conforme los parámetros establecidos en la presente ordenanza, dispóngase a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, dispongan los presupuestos necesarios para tal fin.

Tercera.- Reestructuración de la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial:

Dispóngase que en el plazo de doscientos setenta(270) días de publicada la presente la MPH, el órgano correspondiente aprobará la reestructuración de la Subgerencia de Tránsito Transportes y Seguridad Vial, convirtiéndose en Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con sus respectivas Sub Gerencias: Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización de Tránsito y Transporte, Sub Gerencia de Ingeniería del Transporte y Tránsito; para lo cual se le asignara el presupuesto correspondiente para su funcionamiento.

Cuarta.- Asignación de presupuesto:

La Sub Gerencia de Tránsito Transportes y Seguridad Vial o Gerencia de Transporte de la MPH recibirá como presupuesto el 50% mínimo de los ingresos generados en su área, para que a través de la Gerencia de Transporte la Municipalidad Provincial de Huancavelica pueda cumplir con todas las actividades y las competencias que le corresponden en materia de Transporte y Tránsito Terrestre dentro de su jurisdicción como manda la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es decir el presupuesto estará destinado para el buen control y fiscalización del transporte y tránsito en la provincia de Huancavelica, ejecución y mantenimiento de la señalización de las vías de manera permanente; mantenimiento de la infraestructura vial; presupuesto para la elaboración de normas, ordenanzas, Plan Regulador de Rutas, declaración de vías saturadas, concesiones u autorizaciones de servicios de transporte, entre otros.

Quinta.- Determinación de rutas de transporte público:

La determinación de las rutas para el servicio de transporte público de personas en general será en base a lo que está establecido en el Plan Regulador de Rutas en primera instancia, si no está considerado será en base a un Estudio Técnico o estudio de factibilidad, cuya aprobación será previa evaluación por la SGTTSV.

Sexta.- Pasaje diferenciado:

En el servicio de transporte público de pasajeros del ámbito urbano e interurbano se aplicará en estricto cumplimiento la Ley N° 26271 que norma los pasajes diferenciados, dentro del cual está, que los alumnos universitarios y de Institutos de Educación Superior solo pagaran el medio pasaje siempre y cuando se identifiquen con el carné vigente.

Séptima.- Referente al Tupa:

Cumplase con los pagos correspondientes de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal y de acuerdo al Tupa vigente.

Octava.- Referente al parqueo vehicular:

Los vehículos que hacen uso de las zonas de estacionamiento están obligados a pagar por concepto de estacionamiento vehicular por hora, la tarifa será determinado por la SGTTSV, donde el estacionamiento en el Jr. Sebastián Barranca será dos (2) veces de la tarifa normal y en el Centro Histórico de Huancavelica el costo será uno y medio (1,5) veces de la tarifa normal; en el resto de la ciudad se cobrará la tarifa normal; la tarifa normal será determinado mínimo con una Resolución Sub Gerencial de Tránsito Transportes y Seguridad Vial o una Resolución de Gerencia Municipal; el encargado del cobro estará a cargo del parqueador reconocido con Resolución de la SGTTSV e identificado con Fotocheck.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Reemplazo de las siglas SGTTSV por GT:

Una vez reestructurado y convertido la Sub Gerencia de Tránsito Transportes y Seguridad Vial (SGTTSV) en Gerencia de Transportes (GT), las siglas usadas en la presente Ordenanza Municipal como SGTTSV serán reemplazadas por GT y serán equivalentes.

Segunda.- Referente a flota vehicular requerida por ruta:

Referente al requerimiento de datos de la Flota vehicular requerida por ruta urbana se tomará en cuenta los parámetros indicados en su valor medio de la Ordenanza Municipal N° 025-2016-CM/MPH, art. 13, restableciéndose solo para tal efecto el artículo mencionado.

Tercera.- Referente a la Ordenanza Municipal N°06-2018-CM/MPH:

Derogase la Ordenanza Municipal N° 006-2018-CM/MPH, en cuanto entre en vigencia la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- Adecuación del Tupa:



Adecuase el Tupa de acuerdo a la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 30 días, a partir del día que entre en vigencia.

Quinta.- Vigencia:

La presente Ordenanza entra en vigencia, una vez aprobado por el Concejo Municipal y al día siguiente después de haber sido publicado en un diario.

Sexta.- Vigencia de otras Ordenanzas:

Deróguese a las Ordenanzas Municipales, normas que se opongan a la presente, deróguese a las: O.M. N° 010-2011-CM/MPH., O.M. N° 019-2011-CM/MPH., O.M. N° 012-2013-CM/MPH., los artículos 14 y 15 de la O.M. N° 025-2016-CM/MPH.

Séptima.- De los transportistas que están operando actualmente:

Los Transportistas que vienen prestando servicio actualmente en el servicio de transporte público de pasajeros dentro del ámbito de la Provincia de Huancavelica, seguirán prestando el servicio con las formalidades del caso y mientras esté vigente la tarjeta de circulación y los demás requisitos de acceso y permanencia, hasta que se le otorgue las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal.

Octava.- De acuerdo a las necesidades del requerimiento del servicio de transporte y tránsito terrestre de la Provincia de Huancavelica serán incrementadas o modificadas la presente Ordenanza Municipal en función a las normas vigentes nacionales.

Noveno.- Implementese las Ordenanzas Municipales dentro de un plazo de ciento veinte días: O.M. de depósito vehicular; O.M. de zonas rígidas y de estacionamiento; O.M. de Carga y Descarga y O.M. de vehículos menores.



ESTRUCTURA DE ESTUDIO TÉCNICO

1. CARATULA:

- Razón social
- Código de ruta
- Tipo de solicitud

2. RESUMEN EJECUTIVO:

Breve descripción del contenido del estudio

3. INTRODUCCIÓN:

- Aspectos Generales
- Objetivos del Estudio
- Alcances del Estudio

4. BASE LEGAL:

5. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS DEL ESTUDIO:

5.1 Ubicación y área del estudio

5.2 Diagnóstico de la situación actual

- Análisis de la oferta de transporte

- Rutas con similar vocación de servicio
- Características de la flota vehicular
- Infraestructura empresarial
- Otros factores

- Análisis de la demanda de transporte

- Objetivo de la encuesta
- Ámbito de estudio de la encuesta
- Encuestas de transporte según la solicitud
- Demanda de viajes que dejara de atender (de acuerdo a la solicitud)
- Demanda de viajes de la zona propuesta (de acuerdo a la solicitud)
- Metodología utilizada en la estimación de la demanda de viajes
- Otros factores

- Análisis de la infraestructura vial

- Características físico operacionales de las vías a incluir y excluir
- Uso de suelo de los predios colindantes a las vías contenidas en la propuesta
- Sentidos de tránsito y secciones que presentan actualmente las vías a incluir y excluir con esquemas gráficos y/o planos
- Otros factores.

6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

- Rutas que operan en las vías a incluir en la propuesta
- Comparación de escenarios con proyecto y sin proyecto
- Análisis de los impactos negativos y positivos que generara la propuesta
- Propuesta de mitigación de impactos negativos (de acuerdo al tipo de solicitud)
- Propuesta de la ficha técnica

7. CONCLUSIONES

8. ANEXOS

Planos

Información que el recurrente estime necesario para el estudio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO O 50 % DENTRO DE LOS 7 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
H-01	Prestar el Servicio de Transporte público de personas, sin haber obtenido la autorización emitida por la SGTTSV.	MUY GRAVE	50 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y propietario
H-02	Prestar el servicio de transporte de mercancías sin autorización o sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	50 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y propietario
H-03	Permitir la utilización o utilizar intencionalmente los vehículos destinados a la prestación del servicio en acciones de bloqueo, interrupción u otros que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	MUY GRAVE	50 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y propietario
H-04	Prestar el servicio de transporte en la modalidad distinta a la autorizada por la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	30 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y conductor
H-05	Prestar servicio de transporte con vehículos que no estén habilitados por la Autoridad Municipal, o su habilitación se encuentre suspendida, vencida, cancelada.	MUY GRAVE	40 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y propietario
H-06	Manejar el vehículo con signos de haber ingerido alcohol poniendo en grave riesgo a los pasajeros.	MUY GRAVE	50 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada, conductor
H-07	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Circulación emitida por la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	25 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo por 10 días en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y conductor
H-08	Prestar el servicio con la Tarjeta de Circulación vehicular vencida, anulada, cancelada o sin ella.	MUY GRAVE	25 % de la U.I.T.	Internamiento de vehículo por 10 días en Depósito Municipal.	SI	Empresa autorizada y propietario
H-09	Prestar el servicio sin portar la Constatación de Características del vehículo o Certificado Técnico.	MUY GRAVE	25 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-10	Circular por las vías declaradas por la Autoridad Administrativa como vías prohibidas, vías restringidas o vías exclusivas.	MUY GRAVE	25 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 30 días	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 30 días	SI	Conductor
H-11	Prestar el servicio por rutas distintas a la autorizada o concesionadas, de ser el caso, o no cumplir con la totalidad del recorrido.	MUY GRAVE	20 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-12	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económica, financiera y estadística, requerida por la autoridad administrativa, o darse a la fuga.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-13	No realizar el número mínimo de frecuencias o no cumplir el horario establecido en la autorización.	GRAVE	10 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-14	No comunicar a la autoridad administrativa la participación de algún vehículo en accidente de	GRAVE	10 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada y propietario



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO O 50 % DENTRO DE LOS 7 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
	tránsito, dentro de las 48 horas producido el hecho.		04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-15	Prestar el servicio con operadores (conductores o cobradores) que no cuentan con credencial o carné vigente o que estos se encuentren inhabilitados para prestar el servicio	GRAVE	20 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada y conductor
H-16	No cumplir con el recorrido establecido en la tarjeta de circulación vehicular, salvo disposición expresa de la autoridad administrativa, policía de tránsito e Inspector de Transporte municipal	GRAVE	20 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-17	Prestar el servicio en una ruta autorizada de manera discontinua u obligar a los pasajeros a descender del vehículo o realizar un pago adicional por cada tramo recorrido.	GRAVE	20 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada
			5 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	NO	Conductor
H-18	Por incrementar, disminuir o sustituir vehículos dentro de su flota sin la autorización correspondiente.	GRAVE	20 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	NO	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-19	Incumplir con las condiciones de operación de la Infraestructura Complementaria de transporte (zona de estacionamiento o terminales terrestres)	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Titular u Operador del Terminal o Empresa autorizada
H-20	No contar con el certificado de habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Titular u Operador del Terminal o Infraestructura comp
H-21	Ingreso de un vehículo de mercancía o carga de mayor tonelaje por una vía no autorizada y/o en horario no autorizado	GRAVE	20 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada, conductor
H-22	Prestar servicio de transporte con vehículo de placa de rodaje particular.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-23	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que se encuentren inmovilizado en la vía pública como consecuencia de la misma.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-24	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, neumáticos de repuesto en buenas condiciones, conos y triángulos de seguridad, así como botiquín conteniendo como mínimo, vendas, algodón, gasa, esparadrapo, algodón, entre otros.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	Suspender el servicio por 10 días	SI	Conductor
H-25	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la revisión de Constatación Técnica de características de vehículo.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
			03 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-26	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación de servicio	GRAVE	20 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	--	NO	Conductor
H-27	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o medio de la calzada, cuando el vehículo se encuentre en movimiento o en lugares donde se atenta con su seguridad o fuera de los paraderos de ruta.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	CONDUCTOR
H-28	Negarse a recoger escolares, ancianos, niños, embarazadas o personas discapacitadas, teniendo capacidad en el vehículo.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	CONDUCTOR
H-29	Estacionarse en la vía pública esperando recoger pasajeros o generando obstrucción a la circulación	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO O 50 % DENTRO DE LOS 7 DIAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
	de vehículos.		03 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-30	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin indicar la razón social, nombre comercial, los colores y diseños distintivos, logotipo característico de la Empresa y/o el código de ruta otorgada según autorización.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
			04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-31	Embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transporte regular de personas en lugares no autorizados en terminales terrestres y estaciones de ruta que no cuenten con licencia de funcionamiento municipal y el respectivo certificado de habilitación técnica, así como embarcar o desembarcar pasajeros en paraderos no autorizados.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
			03 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-32	Prestar el servicio empleando como cobradores a menores de edad que carezcan de la autorización otorgada por la Autoridad correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 55° del Decreto Ley N° 25102, Código del Niño y Adolescente.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
H-33	Prestar el servicio de transporte en vehículos que tengan los neumáticos de los ejes direccionales reencauchados o que la profundidad del dibujo de la superficie de rodadura de algunos de éstos sea menor a dos (2) milímetros en cualquiera de los ejes o no cuente con el número de luces exigido por las normas pertinentes o estas no funcionen correctamente o cuando el parabrisas del vehículo se encuentre trizado y/o rajado, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
H-34	No realizar el mantenimiento preventivo del vehículo con que presta el servicio de transporte público.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada
H-35	Permitir en los vehículos del servicio de transporte de mercancías o carga operen sin utilizar las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el Reglamento Nacional de Tránsito, o sin autorización, o en horarios no autorizados, obstaculización de vía u operar con vehículos de mayor tonelaje que la permitida.	GRAVE	20 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada, propietario o conductor
H-36	Transportar mercancía sin estibarla, atarla ni protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplace o caiga del vehículo.	GRAVE	15 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-37	Utilizar en la prestación de servicio de transporte, vehículos no inscritos en el registro vehicular de la Municipalidad.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-38	Utilizar en la prestación de servicio de transporte, conductores no inscritos en el registro de la Municipalidad.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-39	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la Autoridad Municipal.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-40	No portar durante la prestación del servicio de transporte de mercancías la guía de remisión y, de ser el caso, el manifiesto de carga sin cumplir con los requisitos establecidos por la forma vigente y/o en el Reglamento.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-41	No comunicar a la Autoridad Municipal del respectivo registro, la transferencia de los vehículos que conforman su flota.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-42	No comunicar a la Autoridad Municipal del respectivo registro, en el plazo establecido, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-43	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren registrados y/o empadronados ante la Autoridad Municipal.	GRAVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-44	Llamar a los pasajeros a viva voz en las calles (empresa, conductor, cobrador o llamador).	GRAVE	20 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa, Conductor, llamador
H-45	No exhibir en el interior del vehículo habilitado en un lugar visible para el usuario el tarifario, itinerario o ruta autorizada, número de Placa, asiento	GRAVE	20 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada, propietario

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO O 50 % DENTRO DE LOS 7 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
	preferencial puerta de emergencia número de teléfono de la SGTTSV para la queja.		04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-46	Faltar el respeto a la autoridad Administrativa, Efectivo Policial o Inspector de Transporte Municipal.	GRAVE	20 % de la U.I.T.	--	NO	Empresa, Conductor
H-47	No presentar v/o actualizar el padrón de conductores en los plazos establecidos por la autoridad administrativa.	LEVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-48	No distribuir o cortar entre sus conductores y/o socios la normatividad vigente sobre las obligaciones que deben cumplir durante la prestación del servicio de transporte público.	LEVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-48	No exhibir en las partes laterales del vehículo destinado al transporte público de pasajeros el número de placa en letras negras y un fondo amarillo según las dimensiones establecidas por la autoridad administrativa.	LEVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-49	No estar los conductores debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista.	LEVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada, Conductor
H-50	Conductor de vehículo que se va a la fuga no haciendo caso, ni parando su vehículo ante la orden del Inspector de Transporte Municipal.	LEVE	12 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-51	No exhibir en las partes laterales del vehículo destinado al transporte de mercancías la capacidad de carga máxima y la tara del vehículo.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-52	No reservar v/o priorizar asientos para personas con discapacidad en los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-53	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-54	Prestar el servicio utilizando equipo de sonido con volumen excesivo.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
H-55	No contar con un Indicador sonoro intermitente disueto en la zona trasera del vehículo, que indique que el vehículo está retrocediendo.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
			03 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-56	Descender del vehículo dejando el motor encendido durante la prestación del servicio público.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-57	No asistir a los programas de capacitación que son obligatorios para los propietarios, conductores y cobradores.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
			03 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-58	No respetar el orden de prioridad para la salida de los paraderos oficiales que la autoridad administrativa determine.	LEVE	10 % de la U.I.T.	--	SI	Empresa autorizada y propietario
			04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-59	Hacer uso de zonas de estacionamiento como cochera o embarcadero de pasajeros.	LEVE	06 % de la U.I.T.	--	SI	Propietario o Conductor
H-60	Utilizar la bocina en forma innecesaria, causando malestar del peatón y del vecindario.	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-61	No hacer efectivo el pago por parqueo en zonas autorizadas para estacionamiento vehicular o vencido del tiempo establecido.	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-62	Manciar el vehículo de servicio de servicio de transporte de pasajeros conversando por celular.	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-63	Utilizar la vía pública para realizar trabajos de reparaciones v/o mantenimientos de vehículos, cualquiera sea su naturaleza.	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-64	Estacionar vehículos invadiendo pistas v/o veredas, obstaculizando el tránsito vehicular y/o peatonal.	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor
H-65	No utilizar los paraderos asionados para embarque o desembarque de pasajeros.	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 0 50 % DENTRO DE LOS 7 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
H-66	Estacionar vehículos particulares o no autorizados para hacer uso de zonas de estacionamiento reservado solo para vehículos oficiales de la Institución	LEVE	04 % de la U.I.T.	--	SI	Conductor





ANEXO 3
CONDICIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA SERVICIO DE TAXI

TAXI INDEPENDIENTE

CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE DISTINTIVOS

FRANJAS DE CUADROS

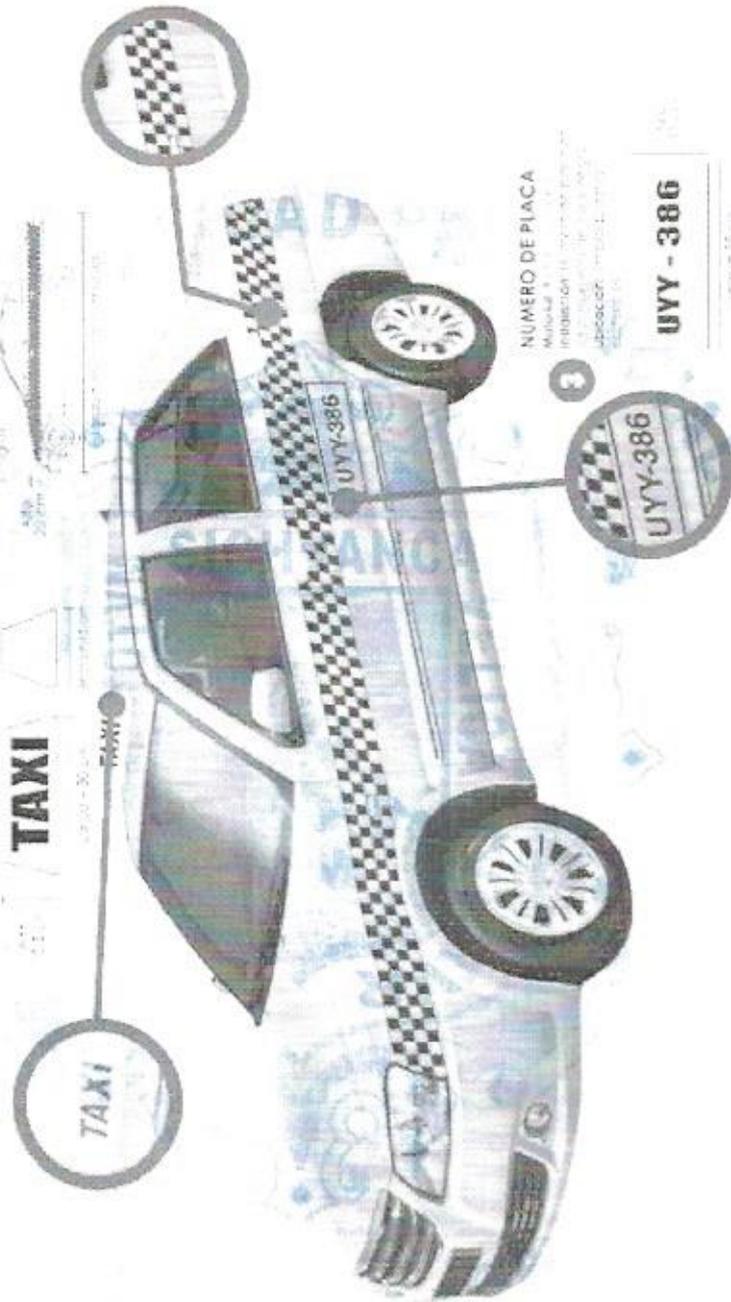
Ubicación: Frontal, lateral y trasera.
Color: Negro y blanco.
Detalle: Ver Anexo 4.

2

CASQUETE EMPERNADO

Material: Acero inoxidable.
Instalación: En el centro del techo.
Detalle: Ver Anexo 4.

1



NUMERO DE PLACA

Municipalidad de Montevideo
Institución: Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
Ubicación: Frontal y trasera.
Detalle: Ver Anexo 4.

UYU - 386



TAXI ESTACIÓN

CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE DISTINTIVOS

1 CASQUETE EMPERNADO

Material: Aluminio
Instalación: Atornillado a la carrocería
Detalle: "TAXI"

2 FRANJAS DE CUADROS

Ubicación: 71 cm del techo
Detalle: "TAXI" y "URUGUAY"



3 NÚMERO DE PLACA

Nacional: 85 UYY-386
Instalación: Centro del tablero
Detalle: "UY" y "386"



4 LOGOTIPO

Material: PVC
Instalación: Pegado
Detalle: "TAXI" y "URUGUAY"



5 UYY - 386

85 UYY-386



ACTA DE CONTROL

N°

DATOS DEL INFRACTOR

<input type="radio"/> Transportista o empresa	<input type="radio"/> Infraestructura Complementaria de transporte	<input type="radio"/> Carga	<input type="radio"/> Propietario	<input type="radio"/> Conductor	<input type="radio"/> Otro:
Fecha: / /	Hora: :	Lugar de Intervención:			
Persona Jurídica o Natural :					
Representante legal:				DNI N°	
RUC N°			Licencia de conducir N°		
Clase	Categoría	Documento de habilitación vehicular que acredita el servicio			
Domicilio del Infractor :				CÓDIGO DE INFRACCIÓN :	
Infracción o incumplimiento detectado :					
VEHÍCULO INTERVENIDO					
Placa :	Marca :	Modelo :			
Color :	Clasificación vehicular :	Descripción:			
Servicio de pasajeros :		Servicio de carga :		Ruta intervenida :	
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA					
Ubicación del Local :				Certificado de autorización :	
Descripción del Local :					
MANIFESTACIÓN DEL INTERVENIDO					
MEDIDA PREVENTIVA					
Remoción del vehículo :		Internamiento DVM :		Retención de TUC :	
				Otro :	
OBSERVACIONES					
INSPECTOR M.P.H. Nombres y Apellidos		FIRMA DEL PNP Nombres y Apellidos		FIRMA DEL INTERVENIDO Nombres y Apellidos	
REG.		CP		DNI N°	

